



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., jueves 20 de junio de 2024.

Anexo al Número 75

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| | |
|--|----|
| ACUERDO No. IETAM-A/CG-88/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se realiza la asignación de las Regidurías según el Principio de Representación Proporcional, correspondiente a los Municipios de Abasolo, Aldama, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, El Mante, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Mainero, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, Soto La Marina, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024..... | 2 |
| ACUERDO No. IETAM-A/CG-89/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se autoriza que los Consejos Distritales 01 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 06 Reynosa, 07 Reynosa, 08 Río Bravo, 09 Valle Hermoso, 10 H. Matamoros, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 13 San Fernando, 14 Victoria, 15 Victoria, 16 Xicoténcatl, 17 El Mante, 18 Altamira, 19 Miramar, 20 Ciudad Madero y 21 Tampico efectúen la clausura del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en su respectivo ámbito de competencia..... | 90 |

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-88/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, ALDAMA, ANTIGUO MORELOS, BURGOS, BUSTAMANTE, CAMARGO, CASAS, CRUILLAS, EL MANTE, GONZÁLEZ, GÜÉMEZ, GUERRERO, GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, HIDALGO, JAUMAVE, JIMÉNEZ, MAINERO, MIER, MIGUEL ALEMÁN, NUEVO MORELOS, RÍO BRAVO, SAN CARLOS, SAN NICOLÁS, SOTO LA MARINA, TULA, VALLE HERMOSO, VICTORIA, VILLAGRÁN Y XICOTÉNCATL TAMAULIPAS, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

G L O S A R I O

| | |
|---|--|
| Código Municipal | Código Municipal para el Estado de Tamaulipas |
| Congreso del Estado | Congreso del Estado de Tamaulipas |
| Consejo General del IETAM | Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas |
| Consejo General del INE | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| Constitución Política del Estado | Constitución Política del Estado de Tamaulipas |
| Constitución Política Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| DOF | Diario Oficial de la Federación |
| IETAM | Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Ley de Partidos | Ley General de Partidos Políticos |
| Ley Electoral General | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| Ley Electoral Local | Ley Electoral del Estado de Tamaulipas |
| Lineamientos de Registro | Lineamientos que Regulan el Registro de Candidaturas a los Diversos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas |
| Lineamientos de representación proporcional | Lineamientos que regulan el procedimiento para la asignación de cargos de representación proporcional en el estado de Tamaulipas |
| Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal | Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas |
| OPL | Organismos Públicos Locales |
| Reglamento de Paridad | Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas |
| TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |

ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
2. El 08 de junio de 2023, en la edición vespertina del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, se publicó el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular.

3. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, por el que se aprueba el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, y se abroga el reglamento de paridad, igualdad y no discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, aprobado mediante acuerdo IETAM-A/CG-35/2020; y se determinan los porcentajes de votación válida emitida con el objeto de que los partidos políticos puedan establecer los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral ordinario 2023-2024.
4. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
5. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2023, por el cual se aprueban los Lineamientos que regulan el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas y se abrogan los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.
6. En fecha 8 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó los Lineamientos que regulan el procedimiento de asignación de cargos de representación proporcional en el Estado de Tamaulipas.
7. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos.
8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Integral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
9. El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada "*Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas*", integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
10. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición total denominada "*Fuerza y Corazón X Tamaulipas*", integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
11. En fecha 17 de marzo de 2024, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-34/2024, se resolvió la solicitud de modificación de la cláusula séptima del convenio de la coalición parcial denominada "*Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas*" integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-02/2024; mientras que mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2024 se resolvió la solicitud de modificación de la cláusula cuarta del convenio de la coalición total denominada "*Fuerza y Corazón X Tamaulipas*" integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-03/2024.
12. El 14 de abril de 2024, se aprobaron los siguientes Acuerdos:
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024, mediante el cual el Consejo General del IETAM determinó el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024, mediante el cual el Consejo General del IETAM, en ejercicio de la facultad supletoria aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del estado en el proceso electoral ordinario 2023-2024.
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2024 mediante el cual el Consejo General del IETAM resolvió sobre el registro de las listas de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos coaligados, con acreditación ante este órgano electoral, a efecto de integrar en su caso, los ayuntamientos del Estado libre y soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

- Los consejos municipales electorales del IETAM, aprobaron los registros procedentes, de las candidaturas solicitadas por los diversos partidos políticos acreditados en lo individual o en coalición, respectivamente, para los cargos de integrantes de los ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
13. En fechas 20, 26 y 30 de abril; 6, 7, 13, 21, 28 de mayo y 1 de junio de 2024, el Consejo General del IETAM emitió los acuerdos; IETAM-A/CG-61/2024, IETAM-A/CG-65/2024, IETAM-A/CG-66/2024, IETAM-A/CG-71/2024, IETAM-A/CG-73/2024, IETAM-A/CG-74/2024, IETAM-A/CG-75/2024, IETAM-A/CG-76/2024, IETAM-A/CG-80/2024 y IETAM-A/CG-84/2024 respectivamente, mediante los cuales se aprobaron las sustituciones solicitadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, por motivos de renuncia y, en su caso fallecimiento, de candidaturas postuladas para integrar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de Tamaulipas.
 14. El 22 de mayo de 2024, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/01824/2024 se solicitó al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, de su valioso apoyo y colaboración interinstitucional a efecto de coadyuvar en la verificación de los requisitos constitucionales y legales de dos mil ochocientas ochenta y nueve personas candidatas, para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en la entidad.
 15. En la misma fecha, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/1825/2024 se solicitó al Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas de su valioso apoyo y colaboración interinstitucional a efecto de coadyuvar en la verificación de los requisitos constitucionales y legales de dos mil ochocientas ochenta y nueve personas candidatas, para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en la entidad.
 16. El 24 de mayo de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM oficio SGG/CGRC/5641/2024, suscrito por el Coordinador General del Registro Civil en la entidad, mediante el cual informa el resultado de la búsqueda en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos con la que cuenta dicha Coordinación, respecto de la solicitud de la verificación de los requisitos constitucionales y legales de dos mil ochocientas ochenta y nueve personas candidatas, para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en la entidad.
 17. En fecha 02 de junio de 2024, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-86/2024, mediante el cual se cancelan diversas candidaturas de los partidos políticos que no hicieron efectivo su derecho a realizar la sustitución por motivo de renuncia ratificada y por renunciaciones presentadas fuera del plazo para que proceda la sustitución por ese motivo, para los cargos de elección popular de diputación por el principio de representación proporcional e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 18. De conformidad con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, específicamente en la actividad número 75, la Jornada Electoral para la renovación de los cargos de integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de Tamaulipas, se llevó a cabo el domingo 2 de junio de 2024.
 19. El 3 de junio de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM oficio CPDAyE/0292/2024, suscrito por el Coordinador de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, mediante el cual informa el resultado de la búsqueda en la base de datos de los sistemas de Gestión Penal (Tradicional), Informático Integral Procesal Penal de Tamaulipas y de Ejecución de Sanciones (Tradicional y de Oralidad), respecto de la solicitud mencionada en el antecedente 17.
 20. El 5 de junio de 2024, los consejos municipales Electorales, en Sesión de Cómputo Municipal, procedieron a realizar los cómputos de la elección en los 43 ayuntamientos del Estado, procediendo a integrar el expediente con las actas del respectivo cómputo.
 21. En fechas 9, 10, 11 y 13 de junio de 2024, concluyó el plazo legal para la interposición de los medios de impugnación correspondientes. En ese sentido, mediante oficio número DEAJE/141/2024 de fecha 14 de junio de 2024, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales comunicó a la Secretaría Ejecutiva del IETAM que, en atención a la conclusión de los plazos para promover recursos de inconformidad en contra de los resultados de las elecciones de las diputaciones y ayuntamientos correspondientes al proceso electoral 2023-2024, respecto a los Consejos Municipales Electorales, en 14 se recibieron medios de impugnación, mientras que el resto de los 29 Consejos no fueron recurridos, de conformidad con lo siguiente:

Tabla 1. Medios de impugnación interpuestos

| CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN LOS QUE SE PRESENTARON MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. | CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN LOS QUE NO SE PRESENTARON MEDIOS DE IMPUGNACIÓN |
|---|---|
| 1. ALTAMIRA 2. CD. MADERO 3. GÓMEZ FARÍAS 4. LLERA 5. MATAMOROS 6. MÉNDEZ 7. MIQUIHUANA 8. NUEVO LAREDO 9. OCAMPO 10. PADILLA 11. PALMILLAS 12. REYNOSA 13. SAN FERNANDO 14. TAMPICO | 1.ABASOLO 2. ALDAMA 3. ANTIGUO MORELOS 4. BURGOS 5. BUSTAMANTE 6. CAMARGO 7. CASAS 8. CRUILLAS 9. EL MANTE 10. HIDALGO 11. GUSTAVO DIAZ ORDAZ 12. GÜÉMEZ 13. GUERRERO 14. GONZÁLEZ 15. JAUMAVE 16. JIMÉNEZ 17. MAINERO 18. MIER 19. MIGUEL ALEMÁN 20.NUEVO MORELOS 21. RÍO BRAVO 22. TULA 23. VALLE HERMOSO 24. SAN CARLOS 25. SAN NICOLÁS 26. SOTO LA MARINA 27. VICTORIA 28. VILLAGRÁN 29.XICOTÉNCATL |

Como se advierte de la tabla anterior, los 29 ayuntamientos donde no se presentaron medios de impugnación son: **Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, El Mante, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Mainero, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl**, Tamaulipas, por lo que han quedado firmes los resultados de los respectivos cómputos municipales.

22. El 14 de junio de 2024, se emitieron y recibieron los siguientes oficios y correos electrónicos:
- Oficio PRESIDENCIA/2217/2024 mediante el cual se solicitó al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas la colaboración institucional para conocer si se presentaron medios de impugnación en contra de los resultados del cómputo municipal final de la votación de la elección para Ayuntamientos realizados por los 43 consejos municipales, así como de los cómputos de la elección de diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional efectuados por los 22 consejos distritales.
 - Se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM el Oficio TE-PRES-EDR-086/2024, signado por el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por el cual da respuesta al oficio número PRESIDENCIA/2217/2024.
 - Mediante correo electrónico, el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas el concentrado del cómputo de los 43 municipios, distribuidos por partido político.

CONSIDERANDOS

Atribuciones IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VIII. Por su parte el artículo 3º, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

IX. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

X. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al disponer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XIV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XV. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVI. El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVII. El artículo 288 de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM hará las asignaciones de diputaciones de representación proporcional y de regidurías de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos de la legislación correspondiente. El Presidente o Presidenta del Consejo General expedirá a quien corresponda, según los resultados de las elecciones y la resolución de los medios de impugnación, las constancias de asignación de diputaciones y de regidurías según el principio de representación proporcional, de lo que informará a la Secretaría General del Congreso del Estado y a los Ayuntamientos.

Integración de ayuntamientos

XVIII. Los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción V de la Constitución Política Federal, establecen, que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación aplicable, así como, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de la misma manera es una obligación de la ciudadanía desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, así como las funciones electorales.

XIX. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XX. El artículo 115, bases I y VIII de la Constitución Política Federal, dicta, que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad; en el mismo sentido, las leyes de los Estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

XXI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política Federal, establece que los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas ahí precisadas; al efecto, de manera particular establece la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

XXII. El artículo 87, numeral 11 de la Ley de Partidos establece, que concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidaturas, en cuyo caso las candidatas y candidatos de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

XXIII. El artículo 91, incisos d) y e) de la Ley de Partidos establece, que al convenio de coalición se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidata o candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; así como, el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidatas y de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

XXIV. Los artículos 7, fracción II y 8, fracción II de la Constitución Política del Estado, disponen que es derecho de la ciudadanía tamaulipeca poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Así mismo es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme a la Ley, salvo excusa legítima.

XXV. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartados A y B de la Constitución Política del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; por su parte las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatas(os) de manera independiente participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad. Las candidaturas independientes estarán representadas ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes. Ninguna persona podrá ser registrada como candidata(o) independiente a más de un cargo de elección popular en el mismo proceso electoral.

XXVI. El artículo 11, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que los ciudadanos y ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse como candidatos o candidatas independientes, para ocupar el cargo de presidencia municipal, sindicatura y regiduría. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

Respecto a lo antes mencionado, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado de manera específica en lo que concierne al derecho de las candidaturas independientes a ser consideradas en la distribución de regidurías de representación proporcional, en la Jurisprudencia 4/20161, de rubro *CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.*

XXVII. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

¹ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 16 y 17.

XXVIII. El artículo 194 de la Ley Electoral Local, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.

XXIX. El artículo 198 de la Ley Electoral Local, señala que en todos los municipios sus ayuntamientos se complementarán con regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

XXX. El artículo 199 de la Ley Electoral Local, establece que, para la asignación de regidurías electas según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que las candidatas y candidatos a regidurías se hayan registrado por los partidos políticos en su respectiva planilla.

XXXI. El artículo 200 de la Ley Electoral Local, menciona que tendrán derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el ayuntamiento correspondiente.

XXXII. El artículo 201 de la Ley Electoral Local, dispone que para complementar los ayuntamientos con regidurías de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

- I. En los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos regidurías de representación proporcional;*
- II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres regidurías de representación proporcional;*
- III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro regidurías de representación proporcional;*
- IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis regidurías de representación proporcional; y*
- V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete regidurías de representación proporcional.*

XXXIII. El artículo 202 de la Ley Electoral Local, señala que la asignación de las regidurías de representación proporcional se ajustará a las siguientes bases:

- I. A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar;*
- II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;*
- III. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedaran regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;*
- IV. Para efectos de este precepto, se entenderá por votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías pendientes por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y*
- V. Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa.*

XXXIV. De igual forma, en el fortalecimiento de la aplicación de la fórmula instaurada para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en fecha 5 de enero de 2017, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió Acuerdo dentro del expediente de Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016², mediante el cual se pronuncia sobre el tema de representación proporcional en la integración de ayuntamientos:

[..]

Exponiendo que las entidades federativas no están obligadas a replicar el contenido del principio de representación proporcional que se delimita para el sistema de elección de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; pero sobre todo, como se apuntó en los párrafos que anteceden, los Congresos locales gozan de libertad configurativa para establecer las reglas de integración y la mecánica de conformación del Poder Legislativo local, criterio el anterior que resulta aplicable en la conformación de ayuntamientos, pues en el diverso precedente ya transcrito se expresó que la Constitución General no establece un porcentaje determinado para la regulación del principio de representación

²Aprobada mediante acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día cinco de enero de dos mil diecisiete. Véase en: https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_navegador/756

proporcional a nivel municipal, en virtud de que el artículo 115, fracción VIII de la propia Constitución sólo se prevé que dicho principio debe incluirse en la integración de los ayuntamientos, por lo que corresponde a las legislaturas de los Estados determinar conforme a sus necesidades el número de integrantes que deben asignarse mediante el mismo, siempre y cuando no se pierda la funcionalidad del sistema de representación proporcional.

[...]

Robustece el criterio anterior, la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en fecha 8 de noviembre de 2018, mediante sesión pública ordinaria, en donde resolvió en la contradicción de tesis 382/2017, suscitada entre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver por una parte, el Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía en el expediente SUP-JDC-567/2017 y acumulados y, por la otra, las acciones de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015³ y 97/2016 y su acumulada 98/2016; exponiendo:

[...]

Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por el Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada, dado que se estima que las entidades federativas tienen amplia libertad configurativa para implementar el principio de representación proporcional en el orden municipal, ya que el texto constitucional no les exige el cumplimiento irrestricto de límites específicos de sobre y subrepresentación, sino que la única condicionante constitucional que las normas que regulen la integración de los ayuntamientos no provoquen la pérdida de la operatividad de los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

[...]

De igual manera, derivado de la Sentencia SUP-REC-1715/2018, **se declaró no vigente el criterio contenido en la Jurisprudencia 47/2016** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro “**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**”.

XXXV. El artículo 23 del Código Municipal señala que, por cada miembro propietario de los ayuntamientos, se elegirá un suplente.

XXXVI. El artículo 31 del Código Municipal, señala lo siguiente:

“Los ayuntamientos electos se instalarán solemne y públicamente protestando guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen, y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, los cargos para los que fueron electos.

Los ayuntamientos iniciarán su ejercicio el día primero de octubre inmediato a su elección.

El acto protocolario de instalación de un nuevo Ayuntamiento se verificará en el Salón de Cabildos; sin embargo, de ser el caso, bastará la propuesta de al menos la tercera parte de los integrantes del cabildo, ya sea el que actúa en funciones o, en su caso, el cabildo electo, para acordar que la instalación del nuevo cabildo pueda realizarse en el local que se decida, siempre que se encuentre en el territorio municipal, lo que será plenamente válido para ese único propósito.

En todo caso, para el único efecto de la instalación del cabildo, el Secretario del Ayuntamiento en funciones realizará las acciones que el asunto amerite, atestiguará y participará en la asamblea con base en sus atribuciones, elaborará el acta y se encargará de todas las gestiones y protocolo que se requiera. Asimismo, con base en la declaratoria de validez de la elección y la constancia de mayoría expedida a la planilla que hubiere obtenido el triunfo, procederá a su convocatoria; en caso de que algún miembro del Cabildo electo como propietario no atienda la convocatoria, de manera inmediata y por cualquier medio convocará al suplente respectivo, a efecto de que proteste el cargo que corresponda, privilegiando en todo momento el adecuado desarrollo del acto de instalación.

Si se tratara del Presidente Municipal, se convocará desde luego a su suplente, quien rendirá protesta y asumirá el cargo, tras lo cual recibirá la de los demás integrantes del Cabildo.

Lo anterior no impide que cuando comparezca el titular del cargo, cese la función de su suplente, sin importar el momento en que esto ocurra, bastando simple comunicación al Cabildo para que se convoque a sesión del mismo para dicho propósito, sin que transcurran más de siete días desde que se formule la petición hasta que se realice la toma de protesta del edil propietario.”

XXXVII. El 34 del Código Municipal señala que las faltas temporales o definitivas de los integrantes de los ayuntamientos, serán cubiertas con el suplente respectivo y cuando éste falte también, el Ayuntamiento enviará terna al Congreso del Estado para que designe a los sustitutos.

XXXVIII. El artículo 19 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a los ayuntamientos serán presentadas por planillas completas, que contenga su integración, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 16 de agosto del 2023, aplicable para el PEO 2023-2024, conforme a lo siguiente:

³ En sesión correspondiente al once de febrero de dos mil dieciséis, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al once de febrero de dos mil dieciséis, mediante la que se resuelven las acciones de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015, promovidas por los partidos políticos Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) y Acción Nacional en contra de varias disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Véase en : https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_navegador/753

Tabla 2. Integración de ayuntamientos Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023.

| Municipio | Presidencia Municipal | Sindicaturas | Regidurías de mayoría relativa | Regidurías de representación proporcional |
|--------------------|-----------------------|--------------|--------------------------------|---|
| Abasolo | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Aldama | 1 | 2 | 5 | 3 |
| Altamira | 1 | 2 | 14 | 7 |
| Antiguo Morelos | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Burgos | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Bustamante | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Camargo | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Casas | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Ciudad Madero | 1 | 2 | 14 | 7 |
| Cruillas | 1 | 1 | 4 | 2 |
| El Mante | 1 | 2 | 12 | 6 |
| Gómez Farías | 1 | 1 | 4 | 2 |
| González | 1 | 2 | 5 | 3 |
| Güémez | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Guerrero | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Gustavo Díaz Ordaz | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Hidalgo | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Jaumave | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Jiménez | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Llera | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Mainero | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Matamoros | 1 | 2 | 14 | 7 |
| Méndez | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Mier | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Miguel Alemán | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Miquihuana | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Nuevo Laredo | 1 | 2 | 14 | 7 |
| Nuevo Morelos | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Ocampo | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Padilla | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Palmillas | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Reynosa | 1 | 2 | 14 | 7 |
| Río Bravo | 1 | 2 | 12 | 6 |
| San Carlos | 1 | 1 | 4 | 2 |
| San Fernando | 1 | 2 | 8 | 4 |
| San Nicolás | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Soto la Marina | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Tampico | 1 | 2 | 14 | 7 |
| Tula | 1 | 2 | 5 | 3 |
| Valle Hermoso | 1 | 2 | 8 | 4 |
| Victoria | 1 | 2 | 14 | 7 |
| Villagrán | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Xicoténcatl | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Totales | 43 | 57 | 269 | 136 |

Método de ajuste para garantizar la integración paritaria de ayuntamientos

XXXIX. El artículo 7° del Reglamento de Paridad, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el mencionado Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno. Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 11/2018, de rubro *PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.*

XL. El artículo 8° del Reglamento de Paridad, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos

principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

XLI. El artículo 57 del Reglamento de Paridad, dispone que una vez agotado el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional establecido en el artículo 202 de la Ley Electoral Local, si se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado en la integración total del ayuntamiento, y para el cumplimiento de la paridad transversal, se procederá a realizar un ajuste por razón de género en las regidurías de representación proporcional, a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de abajo hacia arriba, siguiendo el orden invertido conforme a la asignación realizada:

- I. La sustitución debe iniciar en la fase de resto mayor con el candidato del partido que hubiere obtenido el mayor porcentaje de votación válida emitida.*
- II. La sustitución en la etapa de cociente electoral debe recaer en el candidato cuyo partido hubiere obtenido el mayor porcentaje de votos de la votación válida emitida.*
- III. Cuando la sustitución recaiga en un instituto político que reciba dos o más curules en esta fase, se efectúa en el candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación.*
- IV. Si aún no se alcanza la integración paritaria del Ayuntamiento, se procederá con la sustitución del candidato del partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida, en la etapa de asignación por porcentaje específico.*
- V. En el supuesto de empate entre varias opciones políticas susceptibles de ajuste por razón de género dentro de la fase de cociente electoral o resto mayor, la modificación deberá recaer en el partido que hubiera obtenido la mayor votación en la elección; en tanto que, en la fase de porcentaje mínimo o asignación directa, el ajuste atenderá a la menor votación recibida.*
- VI. Las sustituciones se realizarán por la fórmula del género distinto de la lista del partido político o candidatura independiente a la que corresponda la fórmula sustituida, respecto del candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación, en cada una de las fases de asignación, tales como porcentaje específico, cociente electoral y resto mayor. En estas dos últimas, cuantas veces se reproduzca dicha fase.*
- VII. Las fórmulas conformadas por personas que fueron registradas como pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad serán las últimas en ser sustituidas para alcanzar la integración paritaria.*
- VIII. Las regidurías obtenidas por los partidos políticos, por el principio de Mayoría Relativa, no podrán ser sustituidas mediante el procedimiento de ajuste por razón de género que se describe en este artículo.*

XLII. El artículo 58 del normativo invocado en el considerando que antecede, establece que para garantizar la integración paritaria de un ayuntamiento, el ajuste en razón de género se realizará considerando, en primer lugar, a las candidaturas a regidurías postuladas por el partido político en la planilla registrada para contender por el principio de mayoría relativa; y después, a las candidaturas de su lista adicional de regidurías de representación proporcional, atendiendo al orden de prelación.

XLIII. En este sentido y de conformidad con el criterio reiterado por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, que ante la ausencia de normas o directrices específicas que regulen la forma en que deben llevarse a cabo los ajustes correspondientes para garantizar la integración paritaria de los Congresos Locales y ayuntamientos, dichos ajustes deben realizarse una vez que se compruebe que no se alcanza la paridad, siendo que tal modificación se deberá efectuar bajo parámetros objetivos, es por eso que las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados, tal y como lo indica el mandado de la Jurisprudencia 36/2015, de rubro *REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA.*

XLIV. El artículo 2 de los Lineamientos de representación proporcional, dispone que, los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas del procedimiento para la aplicación de la fórmula para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional.

XLV. El artículo 3 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, la interpretación de los presentes Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, respecto de las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1 de la Constitución antes citada.

XLVI. El artículo 5 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, los cálculos de porcentajes relativos a determinar los porcentajes de votación que corresponda a cada partido, se realizarán únicamente con números enteros y las cuatro primeras cifras fraccionarias.

XLVII. El artículo 6 de los Lineamientos de representación proporcional, mandata que, lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Consejo General del IETAM.

XLVIII. El artículo 29 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tamaulipas y será gobernado por un ayuntamiento, integrado con personas representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de MR y complementado con regidurías electas por el principio de RP.

XLIX. El artículo 33 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, el derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de RP corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes que cumplan con los requisitos y el porcentaje señalado en la Ley Electoral Local.

L. El artículo 34 de los Lineamientos de representación proporcional, menciona que, los partidos políticos participarán en lo individual en la asignación de regidurías por el principio de RP, independientemente de la forma de postulación de sus candidaturas.

LI. El artículo 35 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, los partidos políticos que postulen candidaturas en coalición o candidaturas comunes, en términos de lo señalado en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, podrán registrar listas de candidaturas al cargo de regidurías por el principio de RP en lo individual, cumpliendo con la paridad, alternancia y homogeneidad en las fórmulas, lo anterior para el efecto de que en la etapa de asignación el partido político no cuente con candidaturas en la planilla de MR.

LII. El artículo 36 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, para la asignación de regidurías por el principio de RP, se atenderá el orden en que las candidaturas a regidurías se hayan registrado por los partidos políticos en su respectiva planilla de MR.

LIII. El artículo 37 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, en la asignación de regidurías por el principio de RP a los partidos políticos que postulen candidaturas en coalición o candidatura común y que registren su lista de regidurías por el principio de RP acorde a lo señalado en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, se estará a lo siguiente:

I. La asignación se realizará considerando en primer lugar, a las candidaturas a regidurías postuladas por el partido político en la planilla registrada para contender por el principio de MR, de conformidad con lo señalado en el convenio de coalición o candidatura común.

II. Una vez agotadas las regidurías por el principio de MR postuladas por el partido político en el convenio respectivo y si aún existieran regidurías por el principio de RP por asignarle, se complementarán, en su caso, con la lista de candidaturas de regidurías por el principio de RP debidamente registrada.

LIV. El artículo 38 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, concluido el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de RP, la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM expedirá las constancias de asignación a las personas candidatas electas por este principio e informará a la Secretaría General de cada ayuntamiento, para los efectos conducentes.

Procedimiento de la fórmula de asignación de regidurías de R.P.

LV. El artículo 39 de los Lineamientos de representación proporcional, refiere que, una vez realizados los cómputos municipales por los Consejos Municipales Electorales en términos de lo señalado en la Ley Electoral Local, se procederá a la asignación de regidurías por el principio de RP, conforme a lo siguiente:

I. Se realizará la asignación de regidurías por el principio de RP de aquellos municipios cuyos cómputos no fueron impugnados.

II. En relación a los municipios en los cuales se presentaron impugnaciones a los cómputos municipales, la asignación de regidurías por el principio de RP se llevará a cabo una vez resueltos los medios de impugnación por el Tribunal Electoral Local.

LVI. El artículo 40 de los Lineamientos de representación proporcional, mandata que, el desarrollo de la fórmula de asignación de regidurías por el principio de RP se llevará a cabo conforme a las bases señaladas en el artículo 202 de la Ley Electoral Local.

LVII. El artículo 41 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, para efecto del desarrollo de la fórmula de asignación de regidurías por el principio de RP, es necesario definir los siguientes conceptos de votación utilizados en cada una de las etapas de asignación:

I. **Votación municipal total emitida:** La suma de todos los votos depositados en las urnas, incluidos los votos nulos y los de candidaturas no registradas.

II. **Votación municipal válida emitida:** La suma de la votación de todos los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, en cada uno de los municipios.

III. **Votación municipal efectiva:** La que resulte de deducir de la votación municipal válida emitida los votos del partido político en lo individual, en coalición o en candidatura común y en su caso, candidatura independiente que hayan resultado electos por el principio de MR y los de aquellos partidos políticos o candidaturas independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

IV. **Votación municipal efectiva depurada:** La que resulte de deducir de la votación municipal efectiva, los votos utilizados en la etapa de asignación directa.

LVIII. El artículo 42 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, las planillas postuladas por los partidos políticos y en su caso por las candidaturas independientes, que no hayan resultado electas por el principio de MR y que hayan obtenido al menos el 1.5% del total de la votación municipal válida emitida, tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de RP en cada una de sus etapas.

LIX. El artículo 43 de los Lineamientos de representación proporcional, dispone que, para determinar qué partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de RP, se desarrollarán los siguientes pasos:

- I. Se enlistan los partidos y en su caso candidaturas independientes que participaron en la elección del municipio que corresponda, con la votación obtenida por cada uno de ellos.
- II. Se determina el porcentaje de votación municipal válida emitida de cada partido político y en su caso, de las candidaturas independientes.
- III. Una vez determinados los porcentajes de votación municipal válida emitida, se identifican a los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes que obtengan por lo menos el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

LX. El artículo 44 de los Lineamientos de representación proporcional, dispone que, para efecto de llevar a cabo asignación de regidurías por el principio de RP, el procedimiento se estructura en tres etapas, las cuales son:

- I. Asignación Directa;
- II. Cociente Electoral; y
- III. Resto Mayor.

LXI. El artículo 45 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, la fórmula de asignación de regidurías por el principio de RP, se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

I. Asignación Directa

A los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, podrán participar en la asignación directa de una regiduría por el principio de RP, conforme a lo siguiente:

- a) Se enlistan los partidos y en su caso candidaturas independientes que obtuvieron al menos el 1.5% de la votación municipal válida emitida;
- b) Se determina el porcentaje de votación municipal efectiva de cada partido político y en su caso, candidaturas independientes;
- c) Se ordenan los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, conforme a su porcentaje de votación municipal efectiva, de mayor a menor; y
- d) Para efectos de la asignación de regidurías por el principio de RP en esta etapa, se iniciará con el partido político o candidatura independiente que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, hasta las regidurías por el principio de RP que hubiera por asignar, conforme al municipio que corresponda.

Realizadas las asignaciones en esta etapa, se determina si existen regidurías por el principio de RP pendientes de distribuir, para lo cual se le restará al total de regidurías por el principio de RP correspondientes al ayuntamiento, el número de regidurías distribuidas en esta etapa.

Si existieran regidurías por el principio de RP pendientes de distribuir, se continuará con la asignación en la etapa de Cociente Electoral.

II. Cociente Electoral

En esta etapa se les asignarán a los partidos políticos y en su caso a las candidaturas independientes, tantas regidurías por el principio de RP como número entero de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

Las asignaciones en esta etapa, se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se determina la votación municipal efectiva depurada;
- b) Se determina el Cociente Electoral, dividiendo la votación municipal efectiva depurada, entre el número de regidurías por el principio de RP pendientes de distribuir;
- c) Se ordenan los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, conforme a su porcentaje de votación municipal efectiva depurada, de mayor a menor;
- d) Se les asignarán a los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes tantas regidurías por el principio de RP como número entero de veces se contenga en su votación el cociente electoral; y
- e) Para efectos de las asignaciones en esta etapa, se iniciará con el partido político o en su caso, candidatura independiente, que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva depurada.

Realizadas las asignaciones en esta etapa, se determina si existen regidurías por el principio de RP pendientes de distribuir, de ser así se continuará con la asignación en la etapa de Resto Mayor.

III. Resto Mayor

En esta etapa se utilizarán en forma decreciente el resto mayor de cada partido político y, en su caso, candidatura independiente, conforme a lo siguiente:

- d) Se determina el remanente de votos de cada partido político y en su caso, candidatura independiente, para lo cual se le restará a su votación obtenida, la votación utilizada en las asignaciones realizadas en las etapas de Asignación Directa y Cociente Electoral;
- e) Una vez determinado el remanente de la votación de cada partido político y en su caso, candidatura independiente, se ordenan de manera decreciente; y

f) Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido o candidatura independiente que hubiese obtenido el mayor remanente de votación, continuando en el orden establecido en el inciso b) y hasta que se agoten las regidurías que hubiere por asignar.

LXII. El artículo 46 de los Lineamientos de representación proporcional, dispone que, si solamente un partido político o en su caso, candidatura independiente, hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa.

El artículo 47 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política Federal y demás normatividad aplicable, en la asignación de regidurías por el principio de RP, no se verifican los límites de sub y sobrerrepresentación.

Integración Paritaria

LXIII. El artículo 49 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, el método para garantizar la integración paritaria en los ayuntamientos, se desarrollará conforme a lo siguiente:

I. Una vez agotado el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional establecido en el artículo 202 de la Ley Electoral Local, si se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado en la integración total del ayuntamiento, y para el cumplimiento de la paridad transversal, se procederá a realizar un ajuste por razón de género en las regidurías de representación proporcional, a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de abajo hacia arriba, siguiendo el orden invertido conforme a la asignación realizada:

a) La sustitución debe iniciar en la fase de resto mayor con el candidato del partido que hubiere obtenido el mayor porcentaje de votación válida emitida.

b) La sustitución en la etapa de cociente electoral debe recaer en el candidato cuyo partido hubiere obtenido el mayor porcentaje de votos de la votación válida emitida.

c) Cuando la sustitución recaiga en un instituto político que reciba dos o más regidurías en esta fase, se efectúa en el candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación.

d) Si aún no se alcanza la integración paritaria del ayuntamiento, se procederá con la sustitución del candidato del partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida, en la etapa de asignación por porcentaje específico.

e) En el supuesto de empate entre varias opciones políticas susceptibles de ajuste por razón de género dentro de la fase de cociente electoral o resto mayor, la modificación deberá recaer en el partido que hubiera obtenido la mayor votación en la elección; en tanto que, en la fase de porcentaje mínimo o asignación directa, el ajuste atenderá a la menor votación recibida.

f) Las sustituciones se realizarán por la fórmula del género distinto de la lista del partido político o candidatura independiente a la que corresponda la fórmula sustituida, respecto del candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación, en cada una de las fases de asignación, tales como porcentaje específico, cociente electoral y resto mayor. En estas dos últimas, cuantas veces se reproduzca dicha fase.

g) Las fórmulas conformadas por personas que fueron registradas como pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad serán las últimas en ser sustituidas para alcanzar la integración paritaria.

h) Las regidurías obtenidas por los partidos políticos, por el principio de mayoría relativa, no podrán ser sustituidas mediante el procedimiento de ajuste por razón de género que se describe en este artículo.

LXIV. El artículo 50 de los Lineamientos de representación proporcional, establece que, para garantizar la integración paritaria de un ayuntamiento, el ajuste en razón de género se realizará considerando, en primer lugar, a las candidaturas a regidurías postuladas por el partido político en la planilla registrada para contender por el principio de mayoría relativa; y después, a las candidaturas de su lista adicional de regidurías de representación proporcional, atendiendo al orden de prelación.

Análisis y asignación de regidurías de representación proporcional

LXV. El domingo 2 de junio pasado, se realizó la jornada comicial para elegir a los integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas, llevándose a cabo una sesión permanente del Consejo General del IETAM, en seguimiento a la jornada electoral.

El miércoles siguiente al de la Jornada Electoral, es decir, el 5 de junio, los consejos municipales dieron cumplimiento a lo establecido por los artículos 276 y 277 de la Ley Electoral Local, llevando a cabo las sesiones de cómputo municipal de las elecciones de ayuntamiento, cuyos resultados electorales totales, se insertarán más adelante en las tablas correspondientes al desarrollo de la fórmula de asignación.

LXVI. Por lo expuesto en considerandos anteriores y derivado de que no se actualizaron los supuestos del artículo 288 de la Ley Electoral Local, referente a que no se interpusieron impugnaciones en los consejos municipales electorales motivo del presente Acuerdo, se procede a realizar el análisis y aplicación de la fórmula de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley Electoral Local.

Por lo anterior y con la finalidad de garantizar una debida representación política en la integración de los ayuntamientos, en atención a las consideraciones vertidas, se procede a desarrollar la fórmula de asignación en los municipios que a continuación se señalan: **Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, El Mante, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Mainero, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl**, Tamaulipas.

1. Abasolo






1.1. Procedimiento de asignación

Tabla 3. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Abasolo.

| | |
|--|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 2 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.






Tabla 4. Votación municipal emitida Abasolo.

| Partido político | | Votación obtenida |
|---|--------------------------------------|-------------------|
|  | Partido Acción Nacional | 218 |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 2,076 |
|  | Partido del Trabajo | 416 |
|  | Partido Verde Ecologista de México | 309 |
|  | Morena | 2346 |
| Votación municipal válida emitida | | 5,365 |
| + | Candidaturas no registradas | 90 |
| + | Votos nulos | 135 |
| Votación municipal total emitida | | 5,590 |

Votación municipal válida emitida: 5,365

Votación municipal total emitida: 5,590

Tabla 5. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|---|---|--|
|  | 4.0633% | Si |
|  | 38.6952% | Si |
|  | | |
|  | | |
|  | | |

1.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **81 votos**, participarán en la asignación de regidurías. En el caso específico, se advierte que los partidos que lograron el umbral de votación requerida son los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 6. Votación municipal efectiva Abasolo.

| | |
|--|-------|
| Votación municipal válida emitida | 5,365 |
| - Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM) | 3,071 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida | 0 |
| = Votación municipal efectiva | 2,294 |

Tabla 7. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 5,365 | 2,294 |  | 2,076 | 90.4969% | 1 |
| | |  | 218 | 9.5030% | 1 |

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político con mayor porcentaje de votación municipal efectiva es el **Partido Revolucionario Institucional con 2,076 votos**, mientras que en la segunda posición en porcentaje se encuentra el **Partido Acción Nacional con 218 votos**, a los cuales se les corresponde una regiduría; de tal forma, que de esta manera han quedado asignadas las dos **regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento.

1.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 8. Integración del ayuntamiento de Abasolo.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|----------------------------------|-----------|-------------------------------------|------------|--------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Yazmin Alejandra Saldaña Pérez | Femenino | Rosario Abigail Velázquez Santillán | Femenino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Sindicatura 1 | Hermenegildo Rojas | Masculino | Julio Cesar Narváez Gonzalez | Masculino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 1 | Mónica Yazmin Alvarado Domínguez | Femenino | Claudia Denisse Cepeda Tafoya | Femenino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 2 | Rigoberto Oviedo Cerda | Masculino | Jesús Salazar de León | Masculino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 3 | Lina Guadalupe Silva Rdz. | Femenino | Ivon Iranda Cantú Ramírez | Femenino | Morena | M.R. |
| Regiduría 4 | Martin Torres Ramírez | Masculino | Cesar Gallegos Hinojosa | Masculino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Regiduría 5 | Arturo Rafael Conde Sosa | Masculino | Ramón Enrique Fondón Sánchez | No Binario | Partido Revolucionario Institucional | R.P. |
| Regiduría 6 | Félix Aguilar Narváez | Masculino | Silvano de León Reyna | Masculino | Partido Acción Nacional | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: **3 del género femenino y 5 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **3 del género femenino, 3 del género masculino y 1 no binario**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **3** corresponden al **género femenino** y **5** al **género masculino**, por lo que **NO** se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

1.2.1. Método de ajuste para garantizar la integración paritaria del ayuntamiento

En esta tesitura, al no actualizarse lo mandado en las fracciones I, II, y III del artículo 57 del Reglamento de Paridad, resulta aplicable la disposición de la fracción IV, que establece que, si aún no se alcanza la integración paritaria del ayuntamiento, se procederá con la sustitución del candidato del partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida, en la etapa de asignación por porcentaje específico.

Por lo anterior, se procede a realizar un ajuste por razón de género en las regidurías de representación proporcional, tal y como a continuación se detalla:

a) Como puede observarse en la tabla que a continuación se detalla, las 2 regidurías de representación proporcional que corresponden a este ayuntamiento fueron asignadas en la etapa directa, por tal motivo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 57, fracción IV del Reglamento de Paridad que señala: “...si aún no se alcanza la integración paritaria del ayuntamiento, se procederá con la sustitución del candidato del partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida⁴, en la etapa de asignación por porcentaje específico...”, que en el caso que nos ocupa, sería el **Partido Acción Nacional**.

Tabla 9. Votación recibida por partido político, a efecto de determinar en quien recae el ajuste en razón de género.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 5,365 | 2,294 |  | 2,076 | 92.3393% | 1 |
| | |  | 218 | 7.6607% | 1 |

Por lo anterior, se procede a realizar la sustitución de la candidatura de la regiduría asignada al Partido Acción Nacional. En este sentido la integración de la planilla de este partido al ayuntamiento de Abasolo es la que a continuación se detalla:

Tabla 10. Integración final de la planilla postulada por la Coalición Fuerza y Corazón X Tamaulipas al ayuntamiento de Abasolo.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|-----------------------------|-----------|-------------------------------|-----------|--------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Francisco Villa Padilla | Masculino | Juan Jesús Garza Agüero | Masculino | Partido Revolucionario Institucional | M.R. |
| Sindicatura 1 | Silvia Ortiz Ortiz | Femenino | Gertrudis Guerrero Rodríguez | Femenino | Partido Revolucionario Institucional | M.R. |
| Regiduría 1 | Arturo Rafael Conde Sosa | Masculino | Ramón Enrique Fondón Sánchez | Masculino | Partido Revolucionario Institucional | M.R. |
| Regiduría 2 | Domitila Reyna Reyna | Femenino | María Dolores Hernández Reyes | Femenino | Partido Revolucionario Institucional | M.R. |
| Regiduría 3 | Félix Aguilar Narváez | Masculino | Silvano de León Reyna | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 4 | Ma. Dolores González Zavala | Femenino | Patricia Caballero Flores | Femenino | Partido Revolucionario Institucional | M.R. |

Como puede observarse en la tabla que antecede, conforme al orden de prelación de la planilla, la regiduría asignada al partido Acción Nacional correspondería a la candidatura de **Félix Aguilar Narváez y Silvano de León Reyna** como propietario y suplente respectivamente, sin embargo como en este partido recae el ajuste en razón de género conforme a lo señalado en el artículo 57, fracción IV del Reglamento de Paridad, por lo que a efecto de conformar la integración paritaria del ayuntamiento en cuestión, es necesario sustituir dicha fórmula de candidaturas por una del género femenino, siguiendo el orden de la lista de regidurías.

Hecho el análisis de las postulaciones realizadas en la planilla por la Coalición “Fuerza y Corazón por Tamaulipas”, se advierte que al Partido Acción Nacional, únicamente se le registró dicha postulación de la regiduría 3 dentro de la planilla de mayoría relativa; por tal motivo y aunado a que el Partido Acción Nacional participa bajo el esquema de coalición, al omitir hacer efectivo el derecho consagrado en el artículo 35 de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento para la Asignación de Cargos de Representación Proporcional en el Estado de Tamaulipas, consistente en registrar una lista de candidaturas al cargo de regidurías por el principio de representación proporcional en lo individual, razón por la cual, al no contar dicho instituto político con una

⁴ Ídem referencia pie de página 15.

postulación del género femenino, se actualiza de forma interpretativa con los elementos gramatical, sistemático y funcional, lo mandado por el artículo 46 de los Lineamientos referidos, que dispone que, si solamente un partido político o en su caso, candidatura independiente, hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa, derivado de que dicha candidatura de representación proporcional deberá asignarse en el respectivo ayuntamiento.

Por lo anterior, la asignación de la regiduría se determina en favor de la postulación realizada por el Partido Revolucionario Institucional, ubicada en la posición número 2 de la planilla de mayoría relativa registrada en coalición con el Partido Acción Nacional, fórmula compuesta por las candidaturas de nombres **Domitila Reyna Reyna y María Dolores Hernández Reyes**.

Una vez realizado lo anterior, el ayuntamiento de Abasolo queda integrado de la siguiente manera:

Tabla 11. Integración del ayuntamiento de Abasolo ya con el ajuste en razón de género.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido, Coalición o Candidatura Independiente que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|----------------------------------|-----------|-------------------------------------|------------|--|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Yazmin Alejandra Saldaña Pérez | Femenino | Rosario Abigail Velázquez Santillán | Femenino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Sindicatura 1 | Hermenegildo Rojas | Masculino | Julio Cesar Narváez Gonzalez | Masculino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 1 | Mónica Yazmin Alvarado Domínguez | Femenino | Claudia Denisse Cepeda Tafoya | Femenino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 2 | Rigoberto Oviedo Cerda | Masculino | Jesús Salazar de León | Masculino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 3 | Lina Guadalupe Silva Rdz. | Femenino | Ivon Iranda Cantu Ramírez | Femenino | Morena | M.R. |
| Regiduría 4 | Martin Torres Ramírez | Masculino | Cesar Gallegos Hinojosa | Masculino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Regiduría 5 | Arturo Rafael Conde Sosa | Masculino | Ramon Enrique Fondon Sánchez | No binario | Partido Revolucionario Institucional | R.P. |
| Regiduría 6 | Domitila Reyna Reyna | Femenino | María Dolores Hernández Reyes | Femenino | Partido Revolucionario Institucional | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino, 3 del género masculino y 1 no binaria**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, cumpliendo de esta manera con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género**. Cabe resaltar que las candidaturas de representación proporcional a la regiduría 5 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas de la diversidad sexual, y la regiduría 6 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas mayores.

2. Aldama








2.1. Procedimiento de asignación

Tabla 12. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Aldama.

| | |
|--|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción II de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023 . | Regidurías R.P. |
| | 3 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.








Tabla 13. Votación municipal válida emitida Aldama.

| Partido político | | Votación obtenida |
|---|--------------------------------------|-------------------|
|  | Partido Acción Nacional | 5,471 |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 155 |
|  | Partido de la Revolución Democrática | 77 |
|  | Partido del Trabajo | 212 |
|  | Partido Verde Ecologista de México | 401 |
|  | Movimiento Ciudadano | 940 |
|  | Morena | 6,932 |
| Votación municipal válida emitida | | 14,188 |
| + | Candidaturas no registradas | 483 |
| + | Votos nulos | 494 |
| Votación municipal total emitida | | 15,165 |

Votación municipal válida emitida: 14,188

Votación municipal total emitida: 15,165

Tabla 14. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? | |
|---|---|--|----|
|  | Partido Acción Nacional | 38.5607% | Si |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 1.0924% | No |
|  | Partido de la Revolución Democrática | 0.5427% | No |
|  | Partido del Trabajo | | |
|  | Partido Verde Ecologista de México | | |
|  | Movimiento Ciudadano | 6.6253% | Si |
|  | morena | | |

2.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **213 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 15. Votación municipal efectiva Aldama.

| | |
|--|--------|
| Votación municipal válida emitida | 14,188 |
| - Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM) | 7,545 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRI y PRD) | 232 |
| = Votación municipal efectiva | 6,411 |

Tabla 16. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 14,188 | 6,411 |  | 5,471 | 85.3377% | 1 |
| | |  | 940 | 14.6622% | 1 |

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 5,471 votos y Movimiento Ciudadano con 940 votos** a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera un total de **2 regidurías de representación proporcional de las 3 que corresponden a este ayuntamiento.**

2.1.2. Etapa de cociente electoral

En virtud de que aún queda 1 regiduría por distribuir, esta se asignará conforme al procedimiento previsto en el artículo 45, fracción II de los Lineamientos de representación proporcional; para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva depurada, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal efectiva, los votos utilizados en la etapa de asignación directa.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:



Tabla 17. Votación municipal efectiva depurada Aldama.

| | |
|---|-------|
| Votación municipal efectiva | 6,411 |
| - Votos utilizados en la etapa de asignación directa (PAN y MC) | 426 |
| = Votación municipal efectiva depurada | 5,985 |

Posteriormente, debe determinarse el cociente electoral, que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva depurada (**5,985**) entre el número de regidurías **pendientes de asignar (1)**, y como esta cantidad consiste en un entero, se deduce que **el cociente electoral es igual a 5,985.**

Una vez determinado lo anterior, se ordenarán los partidos políticos conforme a su porcentaje de votación municipal efectiva depurada y se asignarán tantas regidurías como número entero de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Tabla 18. Orden de asignaciones en cociente electoral.



| Partido político | Votación obtenida | Votos utilizados en asignación directa | Votación efectiva depurada | Votación municipal efectiva depurada | Porcentaje de votación municipal efectiva depurada | Cociente electoral | Número de veces que contiene el cociente electoral | Regidurías asignadas en la etapa de cociente electoral |
|---|-------------------|--|----------------------------|--------------------------------------|--|--------------------|--|--|
|  | 5,471 | 213 | 5,258 | 5,985 | 87.8529% | 5,985 | .8785 | 0 |
|  | 940 | 213 | 727 | 5,985 | 12.1470% | 5,985 | .1214 | 0 |

Como se puede observar en la tabla anterior, ninguno de los partidos políticos alcanza el cociente electoral por tanto no se asignan regidurías en esta etapa.

2.1.3. Etapa de resto mayor

En virtud de que aún queda **una regiduría por asignar**, se procede conforme a lo señalado en el artículo 45, fracción III de los Lineamientos de representación proporcional, como a continuación se expone:

Tabla 19. Orden de asignaciones en resto mayor.

| Partido Político | Votación final (remanente de votos) | Regiduría asignada por resto mayor |
|---|-------------------------------------|------------------------------------|
|  | 5,258 | 1 |
|  | 727 | 0 |
| Total | 5,985 | 1 |

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al Partido Acción Nacional.

En este caso, como se desprende de la tabla anterior, el partido político que tiene el mayor remanente de votos es **el Partido Acción Nacional con 5,258 votos**, por tal motivo se le asigna una regiduría, quedando asignada en esta etapa la regiduría pendiente de distribuir, del total de 3 que corresponden a este ayuntamiento.

2.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 20. Integración del ayuntamiento de Aldama.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|--|-----------|-------------------------------------|-----------|------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | María Noemi Sosa Villarreal | Femenino | Blanca Margarita Bedolla Guerrero | Femenino | morena | M.R. |
| Sindicatura 1 | Melchor Antonio Leal Romero | Masculino | Guillermo Ramírez García | Masculino | morena | M.R. |
| Sindicatura 2 | Maribel Flores Vite | Femenino | Juana Hernández Saldaña | Femenino | morena | M.R. |
| Regiduría 1 | Guillermo Amaya Tijerina | Masculino | Ernesto Urrutia Lerma | Masculino | morena | M.R. |
| Regiduría 2 | María Luisa Chávez Carcini | Femenino | Blanca Olivia Gallardo Villafuerte | Femenino | morena | M.R. |
| Regiduría 3 | Marco Antonio Silva Bernal | Masculino | Pedro Vladimir Gámez Martínez | Masculino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 4 | Gemma María Guadalupe Esquivel Álvarez | Femenino | Flor María Zúñiga Pedraza | Femenino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Regiduría 5 | Miguel Ángel Raga González | Masculino | Alberto Toscano Gallardo | Masculino | morena | M.R. |
| Regiduría 6 | Cristina Vargas Vázquez | Femenino | Olivia Rebeca González Cruz | Femenino | Partido Acción Nacional | R.P. |
| Regiduría 7 | Mariana Nohemí López Flores | Femenino | Karla Karina Muñoz Treviño | Femenino | Movimiento Ciudadano | R.P. |
| Regiduría 8 | Carlos Arroyo Pérez | Masculino | Gerardo Manuel Covarrubias Escobedo | Masculino | Partido Acción Nacional | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: 6 del género femenino y 5 del género masculino

Total de candidaturas suplentes electas: 6 del género femenino y 5 del género masculino

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **6** corresponden al **género femenino** y **5** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que las candidaturas de mayoría relativa al cargo de regiduría 1 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas con discapacidad; asimismo, las candidaturas de representación proporcional a la regiduría 8 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas con discapacidad.

Cabe señalar que, si bien es cierto el ayuntamiento de Aldama quedó integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar.

No pasa desapercibido, que aunado a lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 55 del Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, se deberá garantizar que el género femenino quede representado en al menos el cincuenta por ciento de dichos cargos; garantizando la paridad horizontal y vertical; en caso de ayuntamientos que se integran con número impar, que es el caso que nos ocupa, se realizará el ajuste atendiendo a la alternancia en cada periodo electivo, sin afectar las posiciones del género femenino.

En consecuencia, aún y cuando la conformación del ayuntamiento de Aldama, en el proceso electoral **2020-2021**, quedó integrada con 6 personas del género femenino y 5 del género masculino. En este sentido, resulta inviable la alternancia de género femenino a masculino en la conformación del Ayuntamiento de Aldama en el actual proceso electoral 2023-2024, ya que la propia normativa establece que el ajuste **a la alternancia se aplicará sin afectar las posiciones del género femenino**. Por lo expuesto, y al haberse conformado nuevamente con mayoría de personas del género femenino el ayuntamiento en comento, legalmente se encuentra debidamente integrado, sin resultar aplicable la alternancia en la conformación actual.

3. Antiguo Morelos






3.1. Procedimiento de asignación

Tabla 21. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Antiguo Morelos.

| | |
|--|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 2 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional






Tabla 22. Votación municipal válida emitida Antiguo Morelos.

| Partido político | | Votación obtenida |
|---|--------------------------------------|-------------------|
|  | Partido Acción Nacional | 3,199 |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 118 |
|  | Partido del Trabajo | 131 |
|  | Partido Verde Ecologista de México | 182 |
|  | Morena | 1,707 |
| Votación municipal válida emitida | | 5,337 |
| + | Candidaturas no registradas | 0 |
| + | Votos nulos | 97 |
| Votación municipal total emitida | | 5,434 |

Votación municipal válida emitida: 5,337

Votación municipal total emitida: 5,434

Tabla 23. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|---|--------------------------------------|---|--|
|  | Partido Acción Nacional | | |
|  | Partido Revolucionario Institucional | | |
|  | Partido del Trabajo | 2.4546% | Si |
|  | Partido Verde Ecologista de México | 3.4102% | Si |
|  | Morena | 31.9843% | Si |

3.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **81 votos**, participarán en la asignación de regidurías. En el caso específico, se advierte que los partidos que lograron el umbral de votación requerida son los partidos políticos **morena**, del Trabajo y Verde Ecologista de México. Para efectos de estas asignaciones se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 24. Votación municipal efectiva Antigua Morelos.

| | |
|--|-------|
| Votación municipal válida emitida | 5,337 |
| - Votación de partido político o coalición electa (PAN y PRI) | 3,317 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida | 0 |
| = Votación municipal efectiva | 2,020 |

Tabla 25. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 5,337 | 2,020 |  | 1,707 | 84.5050% | 1 |
| | |  | 182 | 9.0099% | 1 |
| | |  | 131 | 6.4851% | 0 |

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos con mayor porcentaje de votación municipal efectiva son **morena con 1,707 votos y Verde Ecologista de México con 182 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría; de tal forma, que de esta manera han quedado asignadas las dos **regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento, acorde a lo establecido en las postulaciones de los partidos políticos registradas en el convenio de la coalición. Resulta procedente mencionar, que el partido político del Trabajo, aún y cuando alcanzó el umbral de votación requerido para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, fue la votación más baja de los partidos con derecho a ello, por tal razón no se le asigna regiduría en su favor.

3.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 26. Integración del ayuntamiento de Antiguo Morelos.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|-----------------------------|-----------|------------------------------------|-----------|--------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Evangelina Ávila Cabrales | Femenino | Claudia Irianda Ávila Morales | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Sindicatura 1 | Rene Duque Balderas | Masculino | Juan Pablo Enríquez Reyes | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 1 | Josefina Gómez Martínez | Femenino | Ma. Candelaria Caballero Placencia | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 2 | Abraham Barrón Vega | Masculino | Luis Enrique López Morales | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 3 | Yesica Selene Soto Castillo | Femenino | Karen Nieto Contreras | Femenino | Partido Revolucionario Institucional | M.R. |
| Regiduría 4 | Jesús Cruz Hernández | Masculino | Cristian Daniel Martínez Barrón | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 5 | Lizeth Pérez López | Femenino | Maria Cruz Pérez Balleza | Femenino | Morena | R.P. |
| Regiduría 6 | Pedro Tinajero Martínez | Masculino | Juan Rodriguez Juárez | Masculino | Partido Verde Ecologista de México | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, cumpliendo de esta manera con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.**

4. Burgos

4.1. Procedimiento de asignación

Tabla 27. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Burgos.

| | |
|--|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 2 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.






Tabla 28. Votación municipal emitida Burgos.

| Partido político | | Votación obtenida |
|---|--------------------------------------|-------------------|
|  | Partido Acción Nacional | 2,113 |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 96 |
|  | Del Trabajo | 225 |
|  | Verde Ecologista de México | 92 |
|  | Morena | 1,083 |
| Votación municipal válida emitida | | 3,609 |
| + | Candidaturas no registradas | 2 |
| + | Votos nulos | 103 |
| Votación municipal total emitida | | 3,714 |

Votación municipal válida emitida: 3,609

Votación municipal total emitida: 3,714

Tabla 29. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|---|--------------------------------------|---|--|
|  | Partido Acción Nacional | | |
|  | Partido Revolucionario Institucional | | |
|  | Partido del Trabajo | 6.2344% | Si |
|  | Partido Verde Ecologista de México | 2.5492% | Si |
|  | Morena | 30.0083% | Si |

4.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **55 votos**, participarán en la asignación de regidurías. En el caso específico, se advierte que los partidos que lograron el umbral de votación requerida son los partidos políticos **morena**, del Trabajo y Verde Ecologista de México. Para efectos de estas asignaciones se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 30. Votación municipal efectiva Burgos.

| | |
|--|-------|
| Votación municipal válida emitida | 3,609 |
| - Votación de partido político o coalición electa (PAN y PRI) | 2,209 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida | 0 |
| = Votación municipal efectiva | 1,400 |

Tabla 31. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 3,609 | 1400 |  | 1,083 | 77.3571% | 1 |
| | |  | 225 | 16.0714% | 1 |
| | |  | 92 | 6.5714% | 0 |

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos con mayor porcentaje de votación municipal efectiva son **morena con 1,083 votos y del Trabajo con 225 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría; de tal forma, que de esta manera han quedado asignadas las dos **regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento, acorde a lo establecido en las postulaciones de los partidos políticos registradas en el convenio de la coalición. Resulta procedente mencionar, que el partido político Verde Ecologista de México, aún y cuando alcanzó el umbral de votación requerido para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, fue la votación más baja de los partidos con derecho a ello, por tal razón no se le asigna regiduría en su favor.

4.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 32. Integración del ayuntamiento de Burgos.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|---------------------------------|-----------|----------------------------------|-----------|------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Marco Polo Garza Martínez | Masculino | Marcos Garza Zúñiga | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Sindicatura 1 | Ana Celia Barrera Cano | Femenino | Juana Magdalena Gonzalez Treviño | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 1 | Carlos Arnulfo Gonzalez Treviño | Femenino | Gumersindo Galván Rivera | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 2 | Ma. del Rosario Cuevas Ramírez | Femenino | Liliana Garza Zúñiga | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 3 | José Ma. Gonzalez Flores | Masculino | Javier Gonzalez Cavazos | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 4 | Ma Concepción Rodriguez Robles | Femenino | Lizbeth Rodriguez García | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 5 | Nora Elba Resendez de la Fuente | Femenino | Valeria de León Alcalá | Femenino | Morena | R.P. |
| Regiduría 6 | Manuela Ramírez Mendoza | Femenino | Briceida Yulissa García Vega | Femenino | Partido Del Trabajo | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: **6 del género femenino y 2 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **6 del género femenino y 2 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, 6 corresponden al género femenino y 2 al género masculino, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; “...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”.

Si bien es cierto el ayuntamiento de Burgos quedó integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar. **Cabe resaltar que la candidatura de mayoría relativa de regiduría 1 propietaria y suplente, corresponde a una acción afirmativa de diversidad sexual.**

5. Bustamante





5.1. Procedimiento de asignación

Tabla 33. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Bustamante.

| | |
|--|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 2 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.





Tabla 34. Votación municipal emitida Bustamante.

| Partido político | | Votación obtenida |
|---|--------------------------------------|-------------------|
|  | Partido Acción Nacional | 2,699 |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 46 |
|  | Del Trabajo | 45 |
|  | Verde Ecologista de México | 95 |

| Partido político | | Votación obtenida |
|--|-----------------------------|-------------------|
| morena | Morena | 1,473 |
| Votación municipal válida emitida | | 4,358 |
| + | Candidaturas no registradas | 54 |
| + | Votos nulos | 65 |
| Votación municipal total emitida | | 4,477 |

Votación municipal válida emitida: 4,358
Votación municipal total emitida: 4,477

Tabla 35. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|--|---|--|
|  Partido Acción Nacional | | |
|  Partido Revolucionario Institucional | | |
|  Partido del Trabajo | 1.0326% | No |
|  Partido Verde Ecologista de México | 2.1799% | Si |
| morena | morena | 33.7999% |

5.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **66 votos**, participarán en la asignación de regidurías. En el caso específico, se advierte que los partidos que lograron el umbral de votación requerida son los partidos políticos **morena** y **Verde Ecologista de México**. Para efectos de estas asignaciones se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 36. Votación municipal efectiva Bustamante.

| | |
|---|--------------|
| Votación municipal válida emitida | 4,358 |
| - Votación de partido político o coalición electa (PAN y PRI) | 2,745 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PT) | 45 |
| = Votación municipal efectiva | 1,568 |

Tabla 37. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 4,358 | 1,568 | morena | 1,473 | 93.9413% | 1 |
| | |  | 95 | 6.0587% | 1 |

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político con mayor porcentaje de votación municipal efectiva es **morena con 1,473 votos**, mientras que en la segunda posición en porcentaje se encuentra **Verde Ecologista de México con 95 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría; de tal forma, que de esta manera han quedado asignadas las dos **regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento, acorde a lo establecido en las postulaciones de los partidos políticos registradas en el convenio de la coalición.

5.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 38. Integración del ayuntamiento de Bustamante.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|--------------------------------|-----------|----------------------------------|-----------|--------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Maricela Rodríguez Gonzalez | Femenino | Brisa Verber Rodríguez | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Sindicatura 1 | Luis Humberto Castro Rodríguez | Masculino | Candelario Tejada Pérez | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 1 | Mariana Reyna Reyna | Femenino | Suralba Bustos Aguilar | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 2 | Oswaldo Rodríguez Nava | Masculino | Fernando Mendoza Moreno | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 3 | Barbarita Córdova Camacho | Femenino | Hanail Rodríguez Vargas | Femenino | Partido Revolucionario Institucional | M.R. |
| Regiduría 4 | Elodio Guerrero Rodríguez | Masculino | Ariel Yussef Rodríguez Hernández | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 5 | Fidel Trejo Álvarez | Masculino | Gregorio Huerta Torres | Masculino | Morena | R.P. |
| Regiduría 6 | María de Jesús Hernández Pérez | Femenino | Ma. de Jesús Pérez Becerra | Femenino | Morena | R.P. |

Como puede observarse en la tabla que antecede no se plasma la candidatura de regiduría por el principio de representación proporcional asignada al **Partido Verde Ecologista**, **ello en virtud de que, una vez analizado el convenio de coalición registrado ante este órgano electoral, en el ayuntamiento de Bustamante no se advierte postulación de regiduría para el Partido Verde Ecologista de México, sino que todas corresponden a morena.**

Razón por la cual, al no contar dicho instituto político con postulaciones en el municipio de referencia, se actualiza de forma interpretativa con los elementos gramatical, sistemático y funcional, lo mandatado por el artículo 46 de los Lineamientos referidos, que dispone que, si solamente un partido político o en su caso, candidatura independiente, hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa, derivado de que dicha candidatura de representación proporcional deberá asignarse en el respectivo ayuntamiento.

Por lo anterior, la asignación de la regiduría se determina en favor de la postulación realizada por morena, ubicada en la posición número 2 de la planilla de mayoría relativa registrada en coalición, fórmula compuesta por las candidaturas de nombres **María de Jesús Hernández Pérez** y **Ma. de Jesús Pérez Becerra**.

5.2.1 Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 39. Integración del ayuntamiento de Bustamante.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|--------------------------------|-----------|----------------------------------|-----------|--------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Maricela Rodríguez Gonzalez | Femenino | Brisa Verber Rodríguez | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Sindicatura 1 | Luis Humberto Castro Rodríguez | Masculino | Candelario Tejada Pérez | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 1 | Mariana Reyna Reyna | Femenino | Suralba Bustos Aguilar | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 2 | Oswaldo Rodríguez Nava | Masculino | Fernando Mendoza Moreno | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 3 | Barbarita Córdova Camacho | Femenino | Hanail Rodríguez Vargas | Femenino | Partido Revolucionario Institucional | M.R. |
| Regiduría 4 | Elodio Guerrero Rodríguez | Masculino | Ariel Yussef Rodríguez Hernández | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 5 | Fidel Trejo Álvarez | Masculino | Gregorio Huerta Torres | Masculino | Morena | R.P. |
| Regiduría 6 | María de Jesús Hernández Pérez | Femenino | Ma. de Jesús Pérez Becerra | Femenino | Morena | R.P. |

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, 4 corresponden al **género femenino** y 4 al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que la candidatura de mayoría relativa al cargo de regiduría 2 propietaria y suplente, corresponde a una acción afirmativa de personas con discapacidad.

6. Camargo

6.1. Procedimiento de asignación

Tabla 40. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Camargo.

| | |
|--|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 2 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.







Tabla 41. Votación municipal emitida Camargo.

| Partido político | | Votación obtenida |
|---|--------------------------------------|-------------------|
|  | Partido Acción Nacional | 2,118 |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 458 |
|  | Del Trabajo | 368 |
|  | Verde Ecologista de México | 766 |
|  | Movimiento Ciudadano | 672 |
|  | Morena | 3,021 |
| Votación municipal válida emitida | | 7,403 |
| + | Candidaturas no registradas | 1 |
| + | Votos nulos | 241 |
| Votación municipal total emitida | | 7,645 |

Votación municipal válida emitida: 7,403

Votación municipal total emitida: 7,645

Tabla 42. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|---|---|--|
|  | 28.6100% | Si |
|  | 6.1867% | Si |
|  | | |
|  | | |
|  | 9.0774% | Si |
|  | | |

6.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **112 votos**, participarán en la asignación de regidurías. En el caso específico, se advierte que los partidos que lograron el umbral de votación requerida son los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano. Para efectos de estas asignaciones se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 43. Votación municipal efectiva Camargo.

| | |
|--|-------|
| Votación municipal válida emitida | 7,403 |
| - Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM) | 4,155 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida | 0 |
| = Votación municipal efectiva | 3,248 |

Tabla 44. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|--|-------------------|---|--------------------------|
| 7,403 | 3,248 |  | 2,118 | 65.2094% | 1 |
| | |  | 672 | 20.6897% | 1 |
| | |  | 458 | 14.1010% | 0 |

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos con mayor porcentaje de votación municipal efectiva son **Partido Acción Nacional con 2,118 votos y Movimiento Ciudadano con 672 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría; de tal forma, que de esta manera han quedado asignadas las dos **regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento, acorde a lo establecido en las postulaciones de los partidos políticos registradas en el convenio de la coalición. Resulta procedente mencionar, que el partido político Revolucionario Institucional, aún y cuando alcanzó el umbral de votación requerido para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, fue la votación más baja de los partidos con derecho a ello, por tal razón no se le asigna regiduría en su favor.

6.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 45. Integración del ayuntamiento de Camargo.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|-----------------------------------|------------|---------------------------------|-----------|------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Ernestina Perales Ortiz | Femenino | Ma Guadalupe Figueroa Noyola | Femenino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Sindicatura 1 | Maria Elizenda Flores Salinas | Femenino | Maricruz Martínez Alfaro | Femenino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Regiduría 1 | Beatriz Adriana Pinales Vázquez | Femenino | Tania Lucia Garza García | Femenino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Regiduría 2 | José Sánchez Razo | Masculino | Rigoberto Alfaro Garza | Masculino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Regiduría 3 | Melissa Miranda Orozco | Femenino | Claudia Gabriela Sáenz Cárdenas | Femenino | Morena | M.R. |
| Regiduría 4 | Dagoberto Zavala Avalos | No Binario | Analy Diaz Castillo | Femenino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 5 | Laura Leticia de la Rosa Mascorro | Femenino | Mónica de la Cruz Martínez | Femenino | Partido Acción Nacional | R.P. |
| Regiduría 6 | Omar Delfino Núñez Rivas | Masculino | Cesar Alejandro Tapia Torres | Masculino | Movimiento Ciudadano | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: 5 del género femenino y 2 del género masculino

Total de candidaturas suplentes electas: 6 del género femenino y 2 del género masculino

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, 5 corresponden al género femenino y 2 al género masculino, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; “...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”.

Si bien es cierto el ayuntamiento de Camargo quedó integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar. **Cabe resaltar que la fórmula de candidaturas de mayoría relativa al cargo de regiduría 2 propietaria y suplente, corresponde a una acción afirmativa de personas con discapacidad; mientras que la fórmula de candidaturas a la regiduría 6 propietaria y suplente corresponden a una acción afirmativa de personas jóvenes.**

7. Casas








7.1. Procedimiento de asignación

Tabla 46. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Casas.

| | |
|--|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 2 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.







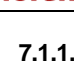
Tabla 47. Votación municipal válida emitida Casas.

| Partido político | | Votación obtenida |
|---|--------------------------------------|-------------------|
|  | Partido Acción Nacional | 430 |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 43 |
|  | Partido de la Revolución Democrática | 332 |
|  | Del Trabajo | 691 |
|  | Verde Ecologista de México | 205 |
|  | Movimiento Ciudadano | 102 |
|  | Morena | 709 |
| Votación municipal válida emitida | | 2,512 |
| + | Candidaturas no registradas | 811 |
| + | Votos nulos | 167 |
| Votación municipal total emitida | | 3,490 |

Votación municipal válida emitida: 2,512

Votación municipal total emitida: 3,490

Tabla 48. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|---|--------------------------------------|---|--|
|  | Partido Acción Nacional | 17.1178% | Si |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 1.7118% | Si |
|  | Partido de la Revolución Democrática | 13.2166% | Si |
|  | Partido del Trabajo | | |
|  | Partido Verde Ecologista de México | | |
|  | Movimiento Ciudadano | 4.0605% | Si |
|  | morena | | |

7.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **38 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 49. Votación municipal efectiva Casas.

| | |
|--|-------|
| Votación municipal válida emitida | 2,512 |
| - Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM) | 1,605 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida | 0 |
| = Votación municipal efectiva | 907 |

Tabla 50. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 2,512 | 907 |  | 430 | 47.4090% | 1 |
| | |  | 332 | 36.6042% | 1 |
| | |  | 102 | 11.2459% | 0 |
| | |  | 43 | 4.7409% | 0 |

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos con mayor porcentaje de votación municipal efectiva son **Partido Acción Nacional con 430 votos** y **Partido de la Revolución Democrática con 332 votos** a los cuales les corresponde una regiduría; de tal forma, que de esta manera han quedado asignadas las dos **regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento, acorde a lo establecido en las postulaciones de los partidos políticos registradas en el convenio de la coalición. Resulta procedente mencionar, que los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional, aún y cuando alcanzaron el umbral de votación requerido para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, fueron las votaciones más bajas de los partidos con derecho a ello, por tal razón no se les asigna regiduría en su favor.

7.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 51. Integración del ayuntamiento de Casas.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|-----------------------------------|-----------|---------------------------------------|-----------|--------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Jorge Humberto Hinojosa García | Masculino | David Pérez Rocha | Masculino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Sindicatura 1 | Isela Avalos Carreón | Femenino | Yadira Guadalupe Pesina Cepeda | Femenino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 1 | Miguel Ángel Martínez Garza | Masculino | Hedilene Abigail Martínez Villarreal | Femenino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 2 | Yolanda Castillo Castillo | Femenino | Daniela de los Ángeles Cordero Zúñiga | Femenino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 3 | Erik Juvencio Vera Crespo | Masculino | Juan Alberto Cordero Gómez | Masculino | Morena | M.R. |
| Regiduría 4 | Mayela Elizabeth Tovar Montelongo | Femenino | Maria Fernanda Vázquez Ríos | Femenino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Regiduría 5 | Ana Isabel Castro Rodriguez | Femenino | Martha Guadalupe García Escobedo | Femenino | Partido Acción Nacional | R.P. |
| Regiduría 6 | Egidio Lara Martínez | Masculino | Zuriel Hernández Walle | Masculino | Partido de la Revolución Democrática | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: 4 del género femenino y 4 del género masculino

Total de candidaturas suplentes electas: 5 del género femenino y 3 del género masculino

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, 4 corresponden al **género femenino** y 4 al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que la fórmula de candidaturas de mayoría relativa al cargo de regiduría 4 propietaria y suplente, corresponde a una acción afirmativa de personas de la diversidad sexual.

8. Cruillas






8.1. Procedimiento de asignación

Tabla 52. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Cruillas.

| | |
|--|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 2 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.






Tabla 53. Votación municipal válida emitida Cruillas.

| Partido político | | Votación obtenida |
|---|--------------------------------------|-------------------|
|  | Partido Acción Nacional | 1,155 |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 71 |
|  | Del Trabajo | 24 |
|  | Verde Ecologista de México | 14 |
|  | Morena | 192 |
| Votación municipal válida emitida | | 1,456 |
| + | Candidaturas no registradas | 0 |
| + | Votos nulos | 41 |
| Votación municipal total emitida | | 1,497 |

Votación municipal válida emitida: 1,456

Votación municipal total emitida: 1,497

Tabla 54. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|---|--------------------------------------|---|--|
|  | Partido Acción Nacional | | |
|  | Partido Revolucionario Institucional | | |
|  | Partido del Trabajo | 1.6484% | Si |
|  | Partido Verde Ecologista de México | 0.9615% | No |
|  | morena | 13.1868% | Si |

8.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **22 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 55. Votación municipal efectiva Cruillas.

| | |
|---|-------|
| Votación municipal válida emitida | 1,456 |
| - Votación de partido político o coalición electa (PAN y PRI) | 1,226 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PVEM) | 14 |
| = Votación municipal efectiva | 216 |

Tabla 56. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 1,456 | 216 |  | 192 | 88.8889% | 1 |
| | |  | 24 | 11.1111% | 1 |

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político con mayor porcentaje de votación municipal efectiva es **morena con 192 votos**, mientras que en la segunda posición en porcentaje se encuentra el **Partido del Trabajo con 24 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría; de tal forma, que de esta manera han quedado asignadas las dos **regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento, acorde a lo establecido en las postulaciones de los partidos políticos registradas en el convenio de la coalición

8.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 57. Integración del ayuntamiento de Cruillas.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|--------------------------|-----------|------------------------------------|-----------|------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Diana Vanessa Leal López | Femenino | Yessica Rubí Leal Sánchez | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Sindicatura 1 | Rolando Gonzalez Rivera | Masculino | Javier Turrubiates Gómez | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 1 | Maricela Muñoz Flores | Femenino | Jessica Guadalupe Hernández García | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 2 | Edilberto López Narváez | Masculino | Julio Cesar Salinas Narváez | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-------------|--------------------------------------|-----------|--------------------------------|-----------|--------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Regiduría 3 | Maria Moncerrat Contreras Barrientos | Femenino | Brisa Marisol García Izaguirre | Femenino | Partido Revolucionario Institucional | M.R. |
| Regiduría 4 | Even Garza Reyes | Masculino | Ladis Román Silva Leal | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 5 | Eva García Cavazos | Femenino | Claudia de la Fuente Sosa | Femenino | Morena | R.P. |
| Regiduría 6 | Carlos Daniel García Aguilar | Masculino | Jaime Abisai Aguirre de León | Masculino | Partido del Trabajo | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**
 Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que las fórmulas de las candidaturas a los cargos de presidencia municipal y regiduría 6 propietarias y suplentes, corresponden a una acción afirmativa de personas jóvenes.

9. El Mante








9.1. Procedimiento de asignación

Tabla 58. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de El Mante.

| | |
|---|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción IV de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 6 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.







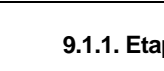
Tabla 59. Votación municipal válida emitida El Mante.

| Partido político | Votación obtenida | |
|--|-----------------------------|-------|
|  Partido Acción Nacional | 20,658 | |
|  Partido Revolucionario Institucional | 943 | |
|  Partido de la Revolución Democrática | 458 | |
|  Partido del Trabajo | 1,610 | |
|  Partido Verde Ecologista de México | 1,616 | |
|  Movimiento Ciudadano | 1,604 | |
|  Morena | 25,747 | |
| Votación municipal válida emitida | 52,636 | |
| + | Candidaturas no registradas | 27 |
| + | Votos nulos | 1,190 |
| Votación municipal total emitida | 53,853 | |

Votación municipal válida emitida: 52,636

Votación municipal total emitida: 53,853

Tabla 60. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|---|--------------------------------------|---|--|
|  | Partido Acción Nacional | 39.2469% | Si |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 1.7915% | Si |
|  | Partido de la Revolución Democrática | 0.8701% | No |
|  | Partido del Trabajo | | |
|  | Partido Verde Ecologista de México | | |
|  | Movimiento Ciudadano | 3.0473% | Si |
|  | morena | | |

9.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **790 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 61. Votación municipal efectiva El Mante.

| | |
|--|--------|
| Votación municipal válida emitida | 52,636 |
| - Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM) | 28,973 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRD) | 458 |
| = Votación municipal efectiva | 23,205 |

Tabla 63. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 52,636 | 23,205 |  | 20,658 | 89.0239% | 1 |
| | |  | 1,604 | 6.9123% | 1 |
| | |  | 943 | 4.0637% | 1 |

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 20,658 votos, Movimiento Ciudadano con 1,604 votos y Partido Revolucionario Institucional con 943 votos** a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera un total de **3 regidurías de representación proporcional de las 6 que corresponden a este ayuntamiento.**

9.1.2. Etapa de cociente electoral

En virtud de que aún queda 1 regiduría por distribuir, esta se asignará conforme al procedimiento previsto en el artículo 45, fracción II de los Lineamientos de representación proporcional; para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva depurada, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal efectiva, los votos utilizados en la etapa de asignación directa.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:


Tabla 63. *Votación municipal efectiva depurada El Mante.*

| | |
|--|---------------|
| Votación municipal efectiva | 23,205 |
| - Votos utilizados en la etapa de asignación directa (PAN, MC y PRI) | 2,370 |
| = Votación municipal efectiva depurada | 20,835 |

Posteriormente, debe determinarse el cociente electoral, que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva depurada (**20,835**) entre el número de regidurías **pendientes de asignar (3)**, por lo que **el cociente electoral es igual a 6,945**.

Una vez determinado lo anterior, se ordenarán los partidos políticos conforme a su porcentaje de votación municipal efectiva depurada y se asignarán tantas regidurías como número entero de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Tabla 64. *Orden de asignaciones en cociente electoral.*




| Partido político | Votación obtenida | Votos utilizados en asignación directa | Votación efectiva depurada | Votación municipal efectiva depurada | Porcentaje de votación municipal efectiva depurada | Cociente electoral | Número de veces que contiene el cociente electoral | Regidurías asignadas en la etapa de cociente electoral |
|---|-------------------|--|----------------------------|--------------------------------------|--|--------------------|--|--|
|  | 20,658 | 790 | 19,868 | 20,835 | 95.3587% | 6,945 | 2.8607 | 2 |
|  | 1,604 | 790 | 814 | 20,835 | 3.9068% | 6,945 | 0.1172 | 0 |
|  | 943 | 790 | 153 | 20,835 | 0.7343% | 6,945 | 0.0220 | 0 |

Como se puede observar en la tabla anterior, el **Partido Acción Nacional alcanza 2.8607 veces el cociente electoral**, por tanto, se le asignan **2 regidurías en esta etapa**.

9.1.3. Etapa de resto mayor

En virtud de que aún queda **una regiduría por asignar**, se procede conforme a lo señalado en el artículo 45, fracción III de los Lineamientos de representación proporcional, como a continuación se expone:

Tabla 65. *Orden de asignaciones en resto mayor.*

| Partido Político | Votación final (remanente de votos) | Regiduría asignada por resto mayor |
|---|-------------------------------------|------------------------------------|
|  | 5,978 | 1 |
|  | 814 | 0 |
|  | 153 | 0 |
| Total | 6,945 | 1 |

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al Partido Acción Nacional.

En este caso, como se desprende de la tabla anterior, el partido político que tiene el mayor remanente de votos es **el Partido Acción Nacional con 5,978 votos**, por tal motivo se le asigna una regiduría, quedando asignada en esta etapa la regiduría pendiente de distribuir, del total de **6** que corresponden a este ayuntamiento.

9.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 66. Integración del ayuntamiento de El Mante.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|-----------------------------------|-----------|----------------------------------|-----------|--------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Martha Patricia Chío de la Garza | Femenino | Marina Núñez Numa | Femenino | morena | M.R. |
| Sindicatura 1 | Francisco Javier Reséndiz Ruiz | Masculino | Héctor Alfredo Luna Hernández | Masculino | morena | M.R. |
| Sindicatura 2 | Isaura Liliana Toro Guerrero | Femenino | Cecilia Fabian Arriaga | Femenino | morena | M.R. |
| Regiduría 1 | José Issac Ayala Morales | Masculino | Hilda Angelica Padilla de Leija | Femenino | morena | M.R. |
| Regiduría 2 | Ma. Elena Segovia Moreno | Femenino | Mayra Cristina Smer Cervantes | Femenino | morena | M.R. |
| Regiduría 3 | José Ricardo Espinoza Velázquez | Masculino | Jesús Ricardo García Robledo | Masculino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Regiduría 4 | María del Rosario Hernández Acuña | Femenino | Neydy Esmeralda Padrón Hernández | Femenino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 5 | Luis Gerardo Montes Vega | Masculino | José Luis Zamora González | Masculino | morena | M.R. |
| Regiduría 6 | Judith Amaro Rivas | Femenino | Sylvia Carolina Amaro Rivas | Femenino | morena | M.R. |
| Regiduría 7 | Jaira Cristal Cardona Méndez | Femenino | Gilda Alejandra Martínez Banda | Femenino | morena | M.R. |
| Regiduría 8 | Krystal Torres Córdova | Femenino | Nadia Catalina Moreno Ramírez | Femenino | morena | M.R. |
| Regiduría 9 | Omar Salomón Vargas | Masculino | Anastasio Bautista Torres | Masculino | morena | M.R. |
| Regiduría 10 | Astrid Sontoya Muller | Femenino | Yuliana Edith Mata Lara | Femenino | morena | M.R. |
| Regiduría 11 | Homero Venancio Amador Morales | Masculino | José Martín Ortega Azua | Masculino | morena | M.R. |
| Regiduría 12 | Marisa Anaguely Treviño Báez | Femenino | Sheidi Anaguely Torres Treviño | Femenino | morena | M.R. |
| Regiduría 13 | San Juana Doria Arredondo | Femenino | Esther Martínez Arciniega | Femenino | Partido Acción Nacional | R.P. |
| Regiduría 14 | Emigdio Jesús Ilizaliturri Adame | Masculino | Hugo Emmanuel Ilizaliturri Adame | Masculino | Movimiento Ciudadano | R.P. |
| Regiduría 15 | Bruno Aroldo Díaz Lara | Masculino | Carlos Rafael Díaz Lara | Masculino | Partido Revolucionario Institucional | R.P. |
| Regiduría 16 | Rafael Martín Pereyra Pereyra | Masculino | Mario Alberto Torres Badillo | Masculino | Partido Acción Nacional | R.P. |
| Regiduría 17 | Lidia Martínez López | Femenino | Alejandra García Hernández | Femenino | Partido Acción Nacional | R.P. |
| Regiduría 18 | José Alfredo Rodríguez García | Masculino | José Alberto Cruz Reyes | Masculino | Partido Acción Nacional | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: 11 del género femenino y 10 del género masculino

Total de candidaturas suplentes electas: 12 del género femenino y 9 del género masculino

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, 11 corresponden al **género femenino** y 10 al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que las candidaturas de mayoría relativa al cargo de regiduría 11 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas de la diversidad sexual.

Cabe señalar que, si bien es cierto el ayuntamiento de El Mante quedó integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar.

No pasa desapercibido, que aunado a lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 55 del Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, se deberá garantizar que el género femenino quede representado en al menos el cincuenta por ciento de dichos cargos; garantizando la paridad horizontal y vertical; en caso de ayuntamientos que se integran con número impar, que es el caso que nos ocupa, se realizará el ajuste atendiendo a la alternancia en cada periodo electivo, sin afectar las posiciones del género femenino.

En consecuencia, aún y cuando la conformación del ayuntamiento de El Mante, en el proceso electoral **2020-2021**, quedó integrada con 11 personas del género femenino y 10 del género masculino. En este sentido, resulta inviable la alternancia de género femenino a masculino en la conformación del Ayuntamiento de El Mante en el actual proceso electoral 2023-2024, ya que la propia normativa establece que **el ajuste a la alternancia se aplicará sin afectar las posiciones del género femenino**. Por lo expuesto, y al haberse conformado nuevamente con mayoría de personas del género femenino el ayuntamiento en comento, legalmente se encuentra debidamente integrado, sin resultar aplicable la alternancia en la conformación actual.

10. González








10.1. Procedimiento de asignación

Tabla 67. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de González.

| | |
|---|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción II de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 3 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.







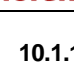
Tabla 68. Votación municipal emitida González.

| Partido político | | Votación obtenida |
|---|--------------------------------------|-------------------|
|  | Partido Acción Nacional | 5,271 |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 333 |
|  | Partido de la Revolución Democrática | 163 |
|  | Del Trabajo | 557 |
|  | Verde Ecologista de México | 599 |
|  | Movimiento Ciudadano | 1,127 |
|  | Morena | 9,478 |
| Votación municipal válida emitida | | 17,528 |
| + | Candidaturas no registradas | 11 |
| + | Votos nulos | 590 |
| Votación municipal total emitida | | 18,129 |

Votación municipal válida emitida: 17,528

Votación municipal total emitida: 18,129

Tabla 69. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|---|--------------------------------------|---|--|
|  | Partido Acción Nacional | 30.0719% | Si |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 1.8998% | Si |
|  | Partido de la Revolución Democrática | 0.9299% | No |
|  | Partido del Trabajo | | |
|  | Partido Verde Ecologista de México | | |
|  | Movimiento Ciudadano | 6.4297% | Si |
|  | morena | | |

10.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **263 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 70. Votación municipal efectiva González.

| | |
|--|--------|
| Votación municipal válida emitida | 17,528 |
| - Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM) | 10,634 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRD) | 163 |
| = Votación municipal efectiva | 6,731 |

Tabla 71. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 17,528 | 6,731 |  | 5,271 | 78.3093% | 1 |
| | |  | 1,127 | 16.7434% | 1 |
| | |  | 333 | 4.9473% | 1 |

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político con mayor porcentaje de votación municipal efectiva es **Acción Nacional con 5,271 votos**, mientras que los partidos políticos **Movimiento Ciudadano obtuvo 1,127 votos** y **Revolucionario Institucional con 333 votos**, a los cuales se les asigna una regiduría; de tal forma, que de esta manera han quedado asignadas las tres **regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento, acorde a lo establecido en las postulaciones de los partidos políticos registradas en el convenio de la coalición.

10.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 72. Integración del ayuntamiento de González.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|------------------------------------|-----------|--------------------------------|-----------|--------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Miguel Alejandro Zúñiga Rodríguez | Masculino | Josefina Tello Rodriguez | Femenino | Morena | M.R. |
| Sindicatura 1 | Jazmín Guadalupe Gonzalez Chavez | Femenino | Rosa Angelica Gonzalez Sánchez | Femenino | Morena | M.R. |
| Sindicatura 2 | Oscar Bernal San Martin | Masculino | J. Esequiel Castro Ramírez | Masculino | Morena | M.R. |
| Regiduría 1 | Nadia Zulema Martínez Covarrubias | Femenino | Verónica Anahí Avalos Ramírez | Femenino | Morena | M.R. |
| Regiduría 2 | Uriel Sosa Almazán | Masculino | Ernesto Martínez Salazar | Masculino | Morena | M.R. |
| Regiduría 3 | Silvia Verónica Reséndiz Raga | Femenino | Ma. Guadalupe Rubio Zarazúa | Femenino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Regiduría 4 | Roberto Ávila Martínez | Masculino | Jorge Daniel Morales Castillo | Masculino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 5 | Rosa Imelda Lara Hernández | Femenino | María Isabel López Tovar | Femenino | Morena | M.R. |
| Regiduría 6 | Abundio Galian de Jesús | Masculino | Mario Alberto Muñoz Prado | Masculino | Partido Acción Nacional | R.P. |
| Regiduría 7 | Blanca Esthefania Montelongo Gómez | Femenino | Yesenia Montelongo Gómez | Femenino | Movimiento Ciudadano | R.P. |
| Regiduría 8 | Elizabeth Fierro Córdova | Femenino | María Néstor Rico Moreno | Femenino | Partido Revolucionario Institucional | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: 6 del género femenino y 5 del género masculino
Total de candidaturas suplentes electas: 7 del género femenino y 4 del género masculino

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, 6 corresponden al **género femenino** y 5 al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que las candidaturas al cargo de sindicatura 2, y regiduría 6 propietarias y suplentes, corresponden a una acción afirmativa de personas mayores.

Si bien es cierto el ayuntamiento de González quedó integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar.

No pasa desapercibido, que aunado a lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 55 del Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, se deberá garantizar que el género femenino quede representado en al menos el cincuenta por ciento de dichos cargos; garantizando la paridad horizontal y vertical; en caso de ayuntamientos que se integran con número impar, que es el caso que nos ocupa, se realizará el ajuste atendiendo a la alternancia en cada periodo electivo, sin afectar las posiciones del género femenino.

En consecuencia, aún y cuando la conformación del ayuntamiento de González, en el proceso electoral **2020-2021**, quedó integrada con 7 personas del género femenino y 4 del género masculino. En este sentido, resulta inviable la alternancia de género femenino a masculino en la conformación del Ayuntamiento de González en el actual proceso electoral 2023-2024, ya que la propia normativa establece que el **ajuste a la alternancia se aplicará sin afectar las posiciones del género femenino**. Por lo expuesto, y al haberse conformado nuevamente con mayoría de personas de género femenino el ayuntamiento en comento, legalmente se encuentra debidamente integrado, sin resultar aplicable la alternancia en la conformación actual.

11. Güémez

11.1. Procedimiento de asignación

Tabla 73. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Güémez.

| | |
|--|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 2 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.







Tabla 74. Votación municipal emitida Güémez.

| Partido político | | Votación obtenida |
|--|--------------------------------------|-------------------|
|  | Partido Acción Nacional | 241 |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 5,043 |
|  | Del Trabajo | 138 |
|  | Verde Ecologista de México | 234 |
|  | Movimiento Ciudadano | 714 |
|  | Morena | 3,395 |
| Votación municipal válida emitida | | 9,765 |
| + | Candidaturas no registradas | 3 |
| + | Votos nulos | 289 |
| Votación municipal total emitida | | 10,057 |

Votación municipal válida emitida: 9,765

Votación municipal total emitida: 10,057

Tabla 75. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|---|---|--|
|  | Partido Acción Nacional | |
|  | Partido Revolucionario Institucional | |
|  | Partido del Trabajo | 1.4132% |
|  | Partido Verde Ecologista de México | 2.3963% |
|  | Movimiento Ciudadano | 7.3118% |
|  | morena | 34.7670% |

11.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **147 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 76. Votación municipal efectiva Güémez.

| | |
|---|-------|
| Votación municipal válida emitida | 9,765 |
| - Votación de partido político o coalición electa (PAN y PRI) | 5,284 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PT) | 138 |
| = Votación municipal efectiva | 4,343 |

Tabla 77. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 9,765 | 4,343 | morena | 3,395 | 78.1718% | 1 |
| | |  | 714 | 16.4402% | 1 |
| | |  | 234 | 5.3880% | 0 |

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos con mayor porcentaje de votación municipal efectiva son **morena con 3,395 votos y Movimiento Ciudadano con 714 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría; de tal forma, que de esta manera han quedado asignadas las dos **regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento, acorde a lo establecido en las postulaciones de los partidos políticos registradas en el convenio de la coalición. Resulta procedente mencionar, que el partido político Verde Ecologista de México, aún y cuando alcanzó el umbral de votación requerido para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, fue la votación más baja de los partidos con derecho a ello, por tal razón no se le asigna regiduría en su favor.

11.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 78. Integración del ayuntamiento de Güémez.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|------------------------------|-----------|----------------------------------|-----------|--------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | José Lorenzo Morales Amaro | Masculino | Gumaro Zúñiga Torres | Masculino | Partido Revolucionario Institucional | M.R. |
| Sindicatura 1 | San Juana Fonseca Calderón | Femenino | María Guadalupe Martínez | Femenino | Partido Revolucionario Institucional | M.R. |
| Regiduría 1 | Omar Estrada Sánchez | Masculino | Salomon Barron Torres | Masculino | Partido Revolucionario Institucional | M.R. |
| Regiduría 2 | Minerva Tovar Gonzalez | Femenino | Raquel Alonso Martínez | Femenino | Partido Revolucionario Institucional | M.R. |
| Regiduría 3 | Ma. Amalia Montoya Estrada | Femenino | María Juana Alcocer Hernández | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 4 | Margarita Balderas Saldierna | Femenino | Diana Elizabeth Adame Avalos | Femenino | Partido Revolucionario Institucional | M.R. |
| Regiduría 5 | Claudia Sarahy Rivas Mendoza | Femenino | Eunice Elizabeth Sánchez Salazar | Femenino | Morena | R.P. |
| Regiduría 6 | Juan Francisco Barrón Olvera | Masculino | Edgar Juárez Andrade | Masculino | Movimiento Ciudadano | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, 5 corresponden al género femenino y 3 al género masculino, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice: “...en la **integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...**”.

Si bien es cierto el ayuntamiento de Güémez quedó integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar.

12. Guerrero




12.1. Procedimiento de asignación

Tabla 79. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Guerrero.

| | |
|--|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 2 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.







Tabla 80. Votación municipal emitida Guerrero.

| Partido político | | Votación obtenida |
|---|--------------------------------------|-------------------|
|  | Partido Acción Nacional | 34 |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 24 |
|  | Del Trabajo | 26 |
|  | Verde Ecologista de México | 784 |
|  | Movimiento Ciudadano | 609 |
|  | Morena | 231 |
| Votación municipal válida emitida | | 1,708 |
| + | Candidaturas no registradas | 1 |
| + | Votos nulos | 75 |
| Votación municipal total emitida | | 1,784 |

Votación municipal válida emitida: 1,708

Votación municipal total emitida: 1,784

Tabla 81. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|---|---|--|
|  | 1.9906% | Si |
|  | 1.4052% | No |
|  | | |
|  | | |
|  | 35.6557% | Si |
|  | | |

12.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **26 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 82. Votación municipal efectiva Guerrero.

| | |
|--|-------|
| Votación municipal válida emitida | 1,708 |
| - Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM) | 1,041 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRI) | 24 |
| = Votación municipal efectiva | 643 |

Tabla 83. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 1,708 | 643 |  | 609 | 94.7123% | 1 |
| | |  | 34 | 5.2877% | 1 |

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político con mayor porcentaje de votación municipal efectiva es **Movimiento Ciudadano con 609 votos**, mientras que **en la segunda posición en porcentaje se encuentra Acción Nacional con 34 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría; de tal forma, que de esta manera han quedado asignadas las dos **regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento, acorde a lo establecido en las postulaciones de los partidos políticos registradas en el convenio de la coalición.

12.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 84. Integración del ayuntamiento de Guerrero.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|------------------------------------|-----------|-------------------------------|-----------|------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Laura Verónica Peña Martínez | Femenino | Maria Del Pilar Salinas Ramos | Femenino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Sindicatura 1 | Elioenai Ibarra Mendoza | Masculino | Jesús Manuel García García | Masculino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Regiduría 1 | Estanislada Margarita López Macías | Femenino | Maricarmen Martínez Castillo | Femenino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Regiduría 2 | José Antonio Rodríguez Canales | Masculino | Pedro Elián Vázquez Hernández | Masculino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Regiduría 3 | Jessica Lisbeth Ramos Carmona | Femenino | Magdalena de León Banda | Femenino | Morena | M.R. |
| Regiduría 4 | Manuel Octavio Garza Santaana | Masculino | Juan Carlos Gallegos Martínez | Masculino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 5 | Juan Antonio López Herrera | Masculino | Armando Abraham Meza Minor | Masculino | Movimiento Ciudadano | R.P. |
| Regiduría 6 | Alejandra Garza Quezada | Femenino | | | Partido Acción Nacional | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **3 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que la fórmula de la candidatura al cargo de regiduría 2 propietaria y suplente corresponde a una acción afirmativa de personas jóvenes.

En la asignación realizada al Partido Acción Nacional en la regiduría número 6, fue únicamente en la candidatura propietaria, derivado que la candidatura suplente en dicho cargo, renunció al mismo, motivo por el cual su postulación fue cancelada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-86/2024.

En ese sentido, en apego a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, se garantiza del derecho de la persona candidata propietaria del género femenino de acceder a la regiduría por el principio de representación proporcional para integrar el ayuntamiento de Guerrero.

13. Gustavo Díaz Ordaz

13.1. Procedimiento de asignación

Tabla 85. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz.

| | |
|--|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 2 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.







Tabla 86. Votación municipal emitida Gustavo Díaz Ordaz.

| Partido político | | Votación obtenida |
|---|--------------------------------------|-------------------|
|  | Partido Acción Nacional | 2,057 |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 349 |
|  | Del Trabajo | 624 |
|  | Verde Ecologista de México | 241 |
|  | Movimiento Ciudadano | 452 |
|  | Morena | 4,707 |
| Votación municipal válida emitida | | 8,430 |
| + | Candidaturas no registradas | 7 |
| + | Votos nulos | 234 |
| Votación municipal total emitida | | 8,671 |

Votación municipal válida emitida: 8,430

Votación municipal total emitida: 8,671

Tabla 87. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|---|---|--|
|  | 24.4009% | SI |
|  | 4.1400% | SI |
|  | | |
|  | | |
|  | 5.3618% | SI |
|  | | |

13.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **127 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 88. Votación municipal efectiva Gustavo Díaz Ordaz.

| | |
|--|-------|
| Votación municipal válida emitida | 8,430 |
| - Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM) | 5,572 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida | 0 |
| = Votación municipal efectiva | 2,858 |

Tabla 89. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 8,430 | 2,858 |  | 2,057 | 71.9734% | 1 |
| | |  | 452 | 15.8153% | 1 |
| | |  | 349 | 12.2113% | 0 |

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos con mayor porcentaje de votación municipal efectiva son **Partido Acción Nacional con 2,057 votos y Movimiento Ciudadano con 452 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría; de tal forma, que de esta manera han quedado asignadas las dos **regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento, acorde a lo establecido en las postulaciones de los partidos políticos registradas en el convenio de la coalición. Resulta procedente mencionar, que el partido político Revolucionario Institucional, aún y cuando alcanzó el umbral de votación requerido para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, fue la votación más baja de los partidos con derecho a ello, por tal razón no se le asigna regiduría en su favor.

13.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 90. Integración del ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|----------------------------------|-----------|--------------------------------|-----------|------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Nataly García Díaz | Femenino | Yesenia Sosa | Femenino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Sindicatura 1 | Artemio Flores Milán | Masculino | Fernando Damián Casiano Flores | Masculino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 1 | Tania Tapia Trejo | Femenino | Katia Larissa Tamez Garza | Femenino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 2 | Brian López Rincón | Masculino | Noe Jaciel Sánchez Guzmán | Masculino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 3 | Bilma Abelyn Ibarra Valadez | Femenino | Claudia Isela Acevedo García | Femenino | Morena | M.R. |
| Regiduría 4 | Ever Gudelio Cortez Longoria | Masculino | Katia de Jesús Coronel Moreno | Femenino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Regiduría 5 | Carlos Fernando Rosas Acosta | Masculino | Bernardo Mares Palacios | Masculino | Partido Acción Nacional | R.P. |
| Regiduría 6 | Paola Elizabeth Méndez Domínguez | Femenino | Maria Cristina García Duarte | Femenino | Movimiento Ciudadano | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: 4 del género femenino y 4 del género masculino

Total de candidaturas suplentes electas: 5 del género femenino y 3 del género masculino

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, 4 corresponden al **género femenino** y 4 al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que la fórmula de candidaturas de mayoría relativa al cargo de regiduría 2 propietaria y suplente, corresponde a una acción afirmativa de personas de la diversidad sexual; mientras que la fórmula de candidaturas a la regiduría 5 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas mayores.

14. Hidalgo








14.1. Procedimiento de asignación

Tabla 91. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Hidalgo.

| | |
|--|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 2 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.





Tabla 92. Votación municipal válida emitida Hidalgo.

| Partido político | | Votación obtenida |
|---|--------------------------------------|-------------------|
|  | Partido Acción Nacional | 266 |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 181 |
|  | Partido de la Revolución Democrática | 91 |
|  | Partido del Trabajo | 342 |
|  | Partido Verde Ecologista de México | 362 |
|  | Movimiento Ciudadano | 219 |
|  | Morena | 8,335 |
| Votación municipal válida emitida | | 9,796 |
| + | Candidaturas no registradas | 6 |
| + | Votos nulos | 251 |
| Votación municipal total emitida | | 10,053 |

Votación municipal válida emitida: 9,796

Votación municipal total emitida: 10,053

Tabla 93. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|---|---|--|
|  | 2.7153% | Si |
|  | 1.8476% | Si |
|  | 0.9289% | No |
|  | | |

| Partido político | | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|------------------|------------------------------------|---|--|
| | Partido Verde Ecologista de México | | |
| | Movimiento Ciudadano | 2.2356% | Si |
| | morena | | |

14.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **147 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 94. Votación municipal efectiva Hidalgo.

| | |
|--|-------|
| Votación municipal válida emitida | 9,796 |
| - Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM) | 9,039 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRD) | 91 |
| = Votación municipal efectiva | 666 |

Tabla 95. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|------------------|-------------------|---|--------------------------|
| 9,796 | 666 | | 266 | 39.9399% | 1 |
| | | | 219 | 32.8828% | 1 |
| | | | 181 | 27.1771% | 0 |

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 266 votos y Movimiento Ciudadano con 219 votos** a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera un total de **2 regidurías de representación proporcional de las 2 que corresponden a este ayuntamiento.**

14.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 96. Integración del ayuntamiento de Hidalgo.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|-----------------------------------|-----------|--------------------------------|-----------|------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Práxedis Guajardo Reyna | Masculino | José Gregorio Guerra Maldonado | Masculino | Morena | M.R. |
| Sindicatura 1 | Gregoria Castillo Zúñiga | Femenino | Diana Sarahi Torres Castillo | Femenino | Morena | M.R. |
| Regiduría 1 | Hugo Alfredo Leal Rendon | Masculino | Cesar Daniel Cabrera Guerrero | Masculino | Morena | M.R. |
| Regiduría 2 | Albina Esmeralda Banda de León | Femenino | Adamaris Janeth Guevara Banda | Femenino | Morena | M.R. |
| Regiduría 3 | Marco Antonio Santillán Gutiérrez | Masculino | José Cepeda Wario | Masculino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 4 | Ma. Guadalupe Mireles Ortiz | Femenino | Ma. San Juana Reyes Echartea | Femenino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Regiduría 5 | Ma. Fernanda Saleh Solís | Femenino | Juana Perales Rincón | Femenino | Partido Acción Nacional | R.P. |

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-------------|----------------------------------|----------|-----------------------------------|----------|------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Regiduría 6 | Silvia Guadalupe Reyes Domínguez | Femenino | Morelia Guadalupe de León Cavazos | Femenino | Movimiento Ciudadano | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**
 Total de candidaturas suplentes electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **5** corresponden al **género femenino** y **3** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que las candidaturas de mayoría relativa a la regiduría 4 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas mayores.

15. Jaumave









15.1. Procedimiento de asignación

Tabla 97. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Jaumave.

| | |
|--|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 2 |







Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Tabla 98. Votación municipal emitida Jaumave.

| Partido político | | Votación obtenida |
|---|--------------------------------------|-------------------|
|  | Partido Acción Nacional | 257 |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 99 |
|  | Partido de la Revolución Democrática | 267 |
|  | Del Trabajo | 205 |
|  | Verde Ecologista de México | 266 |
|  | Morena | 3826 |
|  | Zelide Yojaira Córdova Valenzuela | 3,189 |
|  | Francisco Astello Zúñiga | 525 |
| Votación municipal válida emitida | | 8,634 |
| + | Candidaturas no registradas | 43 |
| + | Votos nulos | 300 |
| Votación municipal total emitida | | 8,977 |

Votación municipal válida emitida: 8,634
Votación municipal total emitida: 8,977

Tabla 99. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|---|--------------------------------------|---|--|
|  | Partido Acción Nacional | 2.9766% | Si |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 1.1466% | No |
|  | Partido de la Revolución Democrática | 3.0924% | Si |
|  | Partido del Trabajo | | |
|  | Partido Verde Ecologista de México | | |
|  | morena | | |
|  | ZELIDE YOJAIRA CORDOVA VALENZUELA | 36.9354% | Si |
|  | FRANCISCO ASTELLO ZUÑIGA | 6.0806% | Si |

15.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **130 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 100. Votación municipal efectiva Jaumave.

| | |
|--|-------|
| Votación municipal válida emitida | 8,634 |
| - Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM) | 4,297 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRI) | 99 |
| = Votación municipal efectiva | 4,238 |

Tabla 101. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 8,634 | 4,238 |  | 3,189 | 75.2478% | 1 |
| | |  | 525 | 12.3879% | 1 |
| | |  | 267 | 6.3001% | 0 |
| | |  | 257 | 6.0642% | 0 |

En este caso como se desprende de la tabla anterior, la candidatura independiente de **Zelide Yojaira Córdoba Valenzuela** obtuvo el mayor porcentaje de votación municipal efectiva **con 3,189 votos**; **asimismo, la candidatura independiente de Francisco Astello Zuñiga obtuvo 525 votos**, por lo tanto, les corresponde una regiduría; de tal forma, que de esta manera han quedado asignadas las dos **regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento. Resulta procedente mencionar, que los partidos políticos de Revolución Democrática y Acción Nacional, aún y cuando alcanzaron el umbral de votación requerido para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, fueron las votaciones más bajas de los partidos con derecho a ello, por tal razón no se les asigna regiduría en su favor.

15.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 102. Integración del ayuntamiento de Jaumave.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|----------------------------------|-----------|---------------------------------|-----------|------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Manuel Báez Martínez | Masculino | Margarito Martínez Portales | Masculino | Morena | M.R. |
| Sindicatura 1 | Mirsha Elizabeth Cruz Vázquez | Femenino | Brígida Lugo Zúñiga | Femenino | Morena | M.R. |
| Regiduría 1 | Jorge Alberto Balderas Mendoza | Masculino | Mario Ramos García | Masculino | Morena | M.R. |
| Regiduría 2 | Yesenia Soto Gonzalez | Femenino | Lilia Margarita Ríos Banda | Femenino | Morena | M.R. |
| Regiduría 3 | Saul Silvestre Acosta Villarreal | Masculino | Jesús Eduardo Cervantes Mireles | Masculino | Partido Verde Ecologista De México | M.R. |
| Regiduría 4 | Juana María Mezquitic Márquez | Femenino | Esmeralda Mezquitic Márquez | Femenino | Partido Del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 5 | Dora Elia Hernández Guerrero | Femenino | Cintia Marisol Hernández Reyes | Femenino | Zelide Yojaira Córdova Valenzuela | R.P. |
| Regiduría 6 | Osvaldo Reyna Silva | Masculino | José Andrés Guevara Pérez | Masculino | Francisco Astello Zúñiga | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

16. Jiménez

16.1. Procedimiento de asignación

Tabla 103. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Jiménez.

| | |
|--|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 2 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.







Tabla 104. Votación municipal válida emitida Jiménez.

| Partido político | Votación obtenida |
|--|-------------------|
|  Partido Acción Nacional | 104 |
|  Partido Revolucionario Institucional | 973 |
|  Partido del Trabajo | 86 |
|  Partido Verde Ecologista de México | 363 |
|  Movimiento Ciudadano | 826 |
|  Morena | 1,546 |
| Votación municipal válida emitida | 3,898 |
| + Candidaturas no registradas | 1 |
| + Votos nulos | 101 |
| Votación municipal total emitida | 4,000 |

Votación municipal válida emitida: 3,898

Votación municipal total emitida: 4,000

Tabla 105. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|---|--------------------------------------|---|--|
|  | Partido Acción Nacional | 2.6680% | Si |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 24.9615% | Si |
|  | Partido del Trabajo | | |
|  | Partido Verde Ecologista de México | | |
|  | Movimiento Ciudadano | 21.1904% | Si |
|  | morena | | |

16.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **59 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 106. Votación municipal efectiva Jiménez.

| | |
|--|-------|
| Votación municipal válida emitida | 3,898 |
| - Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM) | 1,995 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida | 0 |
| = Votación municipal efectiva | 1,903 |

Tabla 107. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 3,898 | 1,903 |  | 973 | 51.1298% | 1 |
| | |  | 826 | 43.4051% | 1 |
| | |  | 104 | 5.4651% | 0 |

En este caso como se señala de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Revolucionario Institucional con 973 votos y Movimiento Ciudadano con 826 votos** a los cuales se les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento.

16.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 108. Integración del ayuntamiento de Jiménez.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|-----------------------------|-----------|----------------------------------|-----------|------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Corina Esther Garza Arreola | Femenino | Deisy Guadalupe Gutiérrez Espino | Femenino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Sindicatura 1 | Javier Garza Silva | Masculino | Noe Abdiel Torres Olivares | Masculino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-------------|---------------------------------|-----------|--------------------------------|-----------|--------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Regiduría 1 | Karla Zorayda Gonzalez Aguilera | Femenino | Blanca Rosario Meléndez Méndez | Femenino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Regiduría 2 | Sergio Obregón Palacios | Masculino | Alberto Santana Andrio | Masculino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Regiduría 3 | Mary Cruz Sotuyo Gonzalez | Femenino | Cithlaly Hinojosa de la Fuente | Femenino | Morena | M.R. |
| Regiduría 4 | Yolanda Tamez Cabrera | Femenino | Diana Carolina Alfaro Zúñiga | Femenino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 5 | Rigoberto de la Garza Caballero | Masculino | Abundio Hinojosa Hinojosa | Masculino | Partido Revolucionario Institucional | R.P |
| Regiduría 6 | Dante Ovidio Martínez Paulin | Masculino | Javier Gutiérrez Urbina | Masculino | Movimiento Ciudadano | R.P |

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que las candidaturas de representación proporcional a la regiduría 6 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas de la Diversidad Sexual.

17. Mainero





17.1. Procedimiento de asignación

Tabla 109. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Mainero.

| | |
|--|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 2 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.







Tabla 110. Votación municipal emitida Mainero.

| Partido político | Votación obtenida |
|--|-------------------|
|  Partido Acción Nacional | 42 |
|  Partido Revolucionario Institucional | 21 |
|  Partido de la Revolución Democrática | 21 |
|  Partido del Trabajo | 48 |
|  Partido Verde Ecologista de México | 70 |
|  morena | 1,251 |
| Votación municipal válida emitida | 1,453 |
| + Candidaturas no registradas | 0 |
| + Votos nulos | 33 |
| Votación municipal total emitida | 1,486 |

Votación municipal válida emitida: 1,453

Votación municipal total emitida: 1,486

Tabla 111. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|---|--------------------------------------|---|--|
|  | Partido Acción Nacional | 2.8906% | Si |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 1.4453% | No |
|  | Partido de la Revolución Democrática | 1.4453% | No |
|  | Partido del Trabajo | | |
|  | Partido Verde Ecologista de México | | |
|  | morena | | |

17.1.1. Etapa de asignación directa


A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **22 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 112. Votación municipal efectiva Mainero.

| | |
|--|-------|
| Votación municipal válida emitida | 1,453 |
| - Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM) | 1,369 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRI y PRD) | 42 |
| = Votación municipal efectiva | 42 |

Tabla 113. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 1,453 | 42 |  | 42 | 100 % | 2 |

En este caso como se señala de la tabla anterior, el único partido político que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva es: **Acción Nacional con 42 votos**, al cual le corresponde las dos regidurías, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento.

17.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 114. Integración del ayuntamiento de Mainero.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|-----------------------------|-----------|------------------------------|-----------|------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Ma. Dolores Mansilla Huerta | Femenino | Ana Isabel Valladares Guerra | Femenino | morena | M.R. |
| Sindicatura 1 | Abelardo Estrella Rodriguez | Masculino | Manuel Estrella Aldape | Masculino | morena | M.R. |
| Regiduría 1 | Karla Serrato Luna | Femenino | Edith Irasema Trejo González | Femenino | morena | M.R. |
| Regiduría 2 | José Jaime Franco Muñoz | Masculino | Juan Muñiz Saldaña | Masculino | morena | M.R. |

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-------------|---------------------------------|-----------|----------------------------------|-----------|------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Regiduría 3 | Magda Yudith González González | Femenino | Leonor Maribel Aldape Lerma | Femenino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 4 | Rodolfo Manuel Lerma Muñiz | Masculino | Jesús Castillo Avalos | Masculino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Regiduría 5 | Ramiro Rodríguez Reyna | Masculino | Brian Jair Martínez Pérez | Masculino | Partido Acción Nacional | R.P. |
| Regiduría 6 | Verónica Elizabeth Pérez Alfaro | Femenino | Jennifer Arlett Martínez Illadez | Femenino | Partido Acción Nacional | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que la integración de la fórmula de la regiduría numeraria 2 de mayoría relativa, corresponde a una acción afirmativa de personas adultas mayores.

18. Mier






18.1. Procedimiento de asignación

Tabla 115. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Mier.

| | |
|--|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 2 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.






Tabla 116. Votación municipal emitida Mier.

| Partido político | | Votación obtenida |
|---|--------------------------------------|-------------------|
|  | Partido Acción Nacional | 706 |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 78 |
|  | Partido del Trabajo | 98 |
|  | Partido Verde Ecologista de México | 653 |
|  | morena | 611 |
| Votación municipal válida emitida | | 2,146 |
| + | Candidaturas no registradas | 75 |
| + | Votos nulos | 79 |
| Votación municipal total emitida | | 2,300 |

Votación municipal válida emitida: 2,146

Votación municipal total emitida: 2,300

Tabla 117. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|---|--------------------------------------|---|--|
|  | Partido Acción Nacional | 32.8984% | Si |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 3.6347% | Si |
|  | Partido del Trabajo | | |
|  | Partido Verde Ecologista de México | | |
|  | morena | | |

18.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **33 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 118. Votación municipal efectiva Mier

| | |
|---|-------|
| Votación municipal válida emitida | 2,146 |
| - Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM) | 1,362 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida. | 0 |
| = Votación municipal efectiva | 784 |

Tabla 119. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 2,146 | 784 |  | 706 | 90.0510% | 1 |
| | |  | 78 | 9.9490% | 1 |

En este caso como se señala de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 706 votos y Partido Revolucionario Institucional con 78 votos**, a los cuales les correspondería una regiduría, sin embargo, del Convenio de Coalición total celebrado por ambos partidos, se da cuenta que el Partido Revolucionario Institucional no siguió ninguna candidatura, ni tampoco realizó registro de regidurías de representación proporcional en ese municipio, por lo que, la regiduría que por derecho le correspondería al Partido Revolucionario Institucional le será asignada al Partido Acción Nacional, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento.

18.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 120. Integración del ayuntamiento de Mier.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|-------------------------|-----------|--------------------------------|-----------|------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Adriana Hinojosa Ibáñez | Femenino | María Etelvina Guerra Hinojosa | Femenino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Sindicatura 1 | Abdón Canales Díaz | Masculino | Eduardo Rodríguez Rocha | Masculino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-------------|--------------------------------|-----------|-----------------------------|-----------|------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Regiduría 1 | Vanessa Yanet Robles Martínez | Femenino | Diana Rangel Martínez | Femenino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Regiduría 2 | Roberto Adrián Santos Ramírez | Masculino | Andrés Juárez Martínez | Masculino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Regiduría 3 | Laura Yudith Guerra Santos | Femenino | Johanna Carlos García | Femenino | morena | M.R. |
| Regiduría 4 | Diana Hernández del Ángel | Femenino | Marisol García Anaya | Femenino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 5 | María Guadalupe Aguilar Duarte | Femenino | Ana María Salinas Domínguez | Femenino | Partido Acción Nacional | R.P. |
| Regiduría 6 | Corando Rodríguez Jiménez | Masculino | Martin Ángel Salinas García | Masculino | Partido Acción Nacional | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**
 Total de candidaturas suplentes electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **5** corresponden al **género femenino** y **3** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que las candidaturas de mayoría relativa al cargo de regiduría 3 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas jóvenes; asimismo, las candidaturas de representación proporcional a la regiduría 5 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas con discapacidad.

19. Miguel Alemán








19.1. Procedimiento de asignación

Tabla 121. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Miguel Alemán.

| | |
|--|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 2 |








Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

Tabla 122. Votación municipal emitida Miguel Alemán.

| Partido político | | Votación obtenida |
|---|--------------------------------------|-------------------|
|  | Partido Acción Nacional | 4,861 |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 736 |
|  | Partido de la Revolución Democrática | 37 |
|  | Partido del Trabajo | 287 |
|  | Partido Verde Ecologista de México | 409 |
|  | Movimiento Ciudadano | 1,474 |
|  | Morena | 3,882 |
| Votación municipal válida emitida | | 11,686 |
| + | Candidaturas no registradas | 2 |
| + | Votos nulos | 360 |
| Votación municipal total emitida | | 12,048 |

Votación municipal válida emitida: 11,686
Votación municipal total emitida: 12,048

Tabla 123. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|---|--------------------------------------|---|--|
|  | Partido Acción Nacional | | |
|  | Partido Revolucionario Institucional | | |
|  | Partido de la Revolución Democrática | 0.3166% | No |
|  | Partido del Trabajo | 2.4559% | Sí |
|  | Partido Verde Ecologista de México | 3.4999% | Sí |
|  | Movimiento Ciudadano | 12.6134% | Sí |
|  | morena | 33.2192% | Sí |

19.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **176 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 124. Votación municipal efectiva Miguel Alemán.

| | |
|--|--------|
| Votación municipal válida emitida | 11,686 |
| - Votación de partido político o coalición electa (PAN y PRI) | 5,597 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRD) | 37 |
| = Votación municipal efectiva | 6,052 |

Tabla 125. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 11,686 | 6,052 |  | 3,882 | 64.1441% | 1 |
| | |  | 1,474 | 24.3556% | 1 |
| | |  | 409 | 6.7581% | 0 |
| | |  | 287 | 4.7422% | 0 |

En este caso como se señala de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **morena con 3,882 votos, Movimiento Ciudadano con 1,474 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento.

19.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 126. Integración del ayuntamiento de Miguel Alemán.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|--------------------------------|-----------|---------------------------------|-----------|--------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Ramiro Cortez Barrera | Masculino | Erick Tadeo Peña Barrera | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Sindicatura 1 | Rosa Elia Ramírez Hinojosa | Femenino | Eva Hernández Martínez | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 1 | Armando Meléndez Segovia | Masculino | Martin Tomas Facundo Esparza | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 2 | Laura Ivone Hernández Gonzalez | Femenino | Esmeralda Pérez Moreno | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 3 | Jesús Santos Díaz Gonzalez | Masculino | Héctor Luis Leyva Juárez | Masculino | Partido Revolucionario Institucional | M.R. |
| Regiduría 4 | Karla Cecilia Benítez Bazán | Femenino | Juanita Analí García Carrizales | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 5 | Oscar Luis Sandoval Nieves | Masculino | Juan Perales Cárdenas | Masculino | morena | R.P. |
| Regiduría 6 | Ariadna Vargas Ramírez | Femenino | Clarisa Cano García | Femenino | Movimiento Ciudadano | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

20. Nuevo Morelos





20.1. Procedimiento de asignación

Tabla 127. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Nuevo Morelos.

| | |
|--|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 2 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.






Tabla 128. Votación municipal emitida Nuevo Morelos.

| Partido político | | Votación obtenida |
|---|--------------------------------------|-------------------|
|  | Partido Acción Nacional | 1,372 |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 53 |
|  | Partido del Trabajo | 54 |
|  | Partido Verde Ecologista de México | 139 |
|  | morena | 914 |
| Votación municipal válida emitida | | 2,532 |
| + | Candidaturas no registradas | 0 |
| + | Votos nulos | 52 |
| Votación municipal total emitida | | 2,584 |

Votación municipal válida emitida: 2,532

Votación municipal total emitida: 2,584

Tabla 129. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|---|--------------------------------------|---|--|
|  | Partido Acción Nacional | | |
|  | Partido Revolucionario Institucional | | |
|  | Partido del Trabajo | 2.1327% | Sí |
|  | Partido Verde Ecologista de México | 5.4897% | Sí |
|  | morena | 36.0979% | Sí |

20.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **38 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 130. Votación municipal efectiva Nuevo Morelos.

| | |
|--|-------|
| Votación municipal válida emitida | 2,532 |
| - Votación de partido político o coalición electa (PAN y PRI) | 1,425 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida | 0 |
| = Votación municipal efectiva | 1,107 |

Tabla 131. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 2,532 | 1,107 |  | 914 | 82.5655% | 1 |
| | |  | 139 | 12.5565% | 1 |
| | |  | 54 | 4.8780% | 0 |

En este caso como se señala de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **morena con 914 votos y Partido Verde Ecologista de México con 139 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento.

20.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 132. Integración del ayuntamiento de Nuevo Morelos.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|-------------------------------|-----------|-------------------------|-----------|------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Yaneth Cristal Nájera Cedillo | Femenino | Alma Rosa Loreto Rivera | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Sindicatura 1 | Luis Arellano Torres | Masculino | Jorge Luis Ortiz Gómez | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-------------|------------------------------|-----------|--------------------------------|-----------|--------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Regiduría 1 | Patricia Rodríguez Pardo | Femenino | Marisol Cabrera Balderas | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 2 | Laureano Mandujano Hernández | Masculino | Marcos Castillo Hernández | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 3 | Maricruz Pardo Díaz | Femenino | Beatriz Ramírez Ramírez | Femenino | Partido Revolucionario Institucional | M.R. |
| Regiduría 4 | Felipe Figueroa Rodríguez | Masculino | José Antonio Balderas González | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 5 | Ma. Teresa Sáenz Guevara | Femenino | Ma. Pilar Pineda Gutiérrez | Femenino | morena | R.P. |
| Regiduría 6 | Abdiel Villanueva Proctor | Masculino | Fernando Huerta Gómez | Masculino | Partido Verde Ecologista de México | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

21. Río Bravo








21.1. Procedimiento de asignación

Tabla 133. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Río Bravo.

| | |
|---|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción IV de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 6 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.








Tabla 134. Votación municipal válida emitida Río Bravo.

| Partido político | | Votación obtenida |
|---|--------------------------------------|-------------------|
|  | Partido Acción Nacional | 27,548 |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 3,192 |
|  | Partido de la Revolución Democrática | 1,501 |
|  | Partido del Trabajo | 2,376 |
|  | Partido Verde Ecologista de México | 1,832 |
|  | Movimiento Ciudadano | 1,389 |
|  | Morena | 17,898 |
| Votación municipal válida emitida | | 55,736 |
| + | Candidaturas no registradas | 16 |
| + | Votos nulos | 1,555 |
| Votación municipal total emitida | | 57,307 |

Votación municipal válida emitida: 55,736

Votación municipal total emitida: 57,307

Tabla 135. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|---|--------------------------------------|---|--|
|  | Partido Acción Nacional | | |
|  | Partido Revolucionario Institucional | | |
|  | Partido de la Revolución Democrática | 2.6930% | Si |
|  | Partido del Trabajo | 4.2629% | Si |
|  | Partido Verde Ecologista de México | 3.2869% | Si |
|  | Movimiento Ciudadano | 2.4921% | Si |
|  | morena | 32.1120% | Si |

21.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **837 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 136. Votación municipal efectiva Río Bravo.

| | |
|--|--------|
| Votación municipal válida emitida | 55,736 |
| - Votación de partido político o coalición electa (PAN y PRI) | 30,740 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida | 0 |
| = Votación municipal efectiva | 24,996 |

Tabla 137. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 55,736 | 24,996 |  | 17,898 | 71.6034% | 1 |
| | |  | 2,376 | 9.5055% | 1 |
| | |  | 1,832 | 7.3291% | 1 |
| | |  | 1,501 | 6.0049% | 1 |
| | |  | 1,389 | 5.5568% | 1 |

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **morena con 17,898 votos**, **Partido del Trabajo con 2,376 votos**, **Partido Verde Ecologista de México con 1,832 votos**, **Partido de la Revolución Democrática con 1,501 votos** y **Movimiento Ciudadano con 1,389 votos** a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera un total de **5 regidurías de representación proporcional de las 6 que corresponden a este ayuntamiento.**

21.1.2. Etapa de cociente electoral

En virtud de que aún queda 1 regiduría por distribuir, esta se asignará conforme al procedimiento previsto en el artículo 45, fracción II de los Lineamientos de representación proporcional; para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva depurada, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal efectiva, los votos utilizados en la etapa de asignación directa.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:





Tabla 138. Votación municipal efectiva depurada Río Bravo.

| | |
|---|--------|
| Votación municipal efectiva | 24,996 |
| - Votos utilizados en la etapa de asignación directa (morena, PT, PVEM, PRD y MC) | 4,185 |
| = Votación municipal efectiva depurada | 20,811 |

Posteriormente, debe determinarse el cociente electoral, que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva depurada (**20,811**) entre el número de regidurías **pendientes de asignar (1)**, y como esta cantidad consiste en un entero, se deduce que **el cociente electoral es igual a 20,811**.

Una vez determinado lo anterior, se ordenarán los partidos políticos conforme a su porcentaje de votación municipal efectiva depurada y se asignarán tantas regidurías como número entero de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Tabla 139. Orden de asignaciones en cociente electoral.


| Partido político | Votación obtenida | Votos utilizados en asignación directa | Votación efectiva depurada | Votación municipal efectiva depurada | Porcentaje de votación municipal efectiva depurada | Cociente electoral | Número de veces que contiene el cociente electoral | Regidurías asignadas en la etapa de cociente electoral |
|---|-------------------|--|----------------------------|--------------------------------------|--|--------------------|--|--|
| morena | 17,898 | 837 | 17,061 | 20,811 | 81.9806% | 20,811 | .8198 | 0 |
|  | 2,376 | 837 | 1,539 | 20,811 | 7.3951% | 20,811 | .0739 | 0 |
|  | 1,832 | 837 | 995 | 20,811 | 4.7811% | 20,811 | .0478 | 0 |
|  | 1,501 | 837 | 664 | 20,811 | 3.1906% | 20,811 | .0319 | 0 |
|  | 1,389 | 837 | 552 | 20,811 | 2.6524% | 20,811 | .0265 | 0 |




Como se puede observar en la tabla anterior, ninguno de los partidos políticos alcanza el cociente electoral por tanto no se asignan regidurías en esta etapa.

21.1.3. Etapa de resto mayor

En virtud de que aún queda **una regiduría por asignar**, se procede conforme a lo señalado en el artículo 45, fracción III de los Lineamientos de representación proporcional, como a continuación se expone:

Tabla 140. Orden de asignaciones en resto mayor.

| Partido Político | Votación final (remanente de votos) | Regiduría asignada por resto mayor |
|---|-------------------------------------|------------------------------------|
| morena | 17,061 | 1 |
|  | 1,539 | 0 |

| Partido Político | Votación final (remanente de votos) | Regiduría asignada por resto mayor |
|---|--|------------------------------------|
|  | 995 | 0 |
|  | 664 | 0 |
|  | 552 | 0 |
| Total | 20,811 | 1 |

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde a morena.

En este caso, como se desprende de la tabla anterior, el partido político que tiene el mayor remanente de votos es **morena con 17,061 votos**, por tal motivo se le asigna una regiduría, quedando asignada en esta etapa la regiduría pendiente de distribuir, del total de **6** que corresponden a este ayuntamiento.

21.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 141. Integración del ayuntamiento de Río Bravo.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|----------------------------------|-----------|-------------------------------------|-----------|--------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Miguel Ángel Almaraz Maldonado | Masculino | Luis Daniel Moreno Corona | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Sindicatura 1 | María De Jesús Mar Padilla | Femenino | Juana Isela Alday Hernández | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Sindicatura 2 | Joel Ramírez Oviedo | Masculino | Meyra Azeneth Moreno Martínez | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 1 | Nora Ivett Garza Segura | Femenino | Sonia Minerva Sánchez Medrano | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 2 | Ramiro Hernández Ramos | Masculino | Héctor Esqueda Niño | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 3 | María del Socorro Vega Ávila | Femenino | Beatriz Emilia Garate Lozano | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 4 | Bernardo Gómez Guajardo | Masculino | Ana Rosa Vázquez Veloz | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 5 | María Guadalupe Salas Torres | Femenino | Luisa del Rosario Montemayor Cepeda | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 6 | Juan Machuca Valenzuela | Masculino | Miguel Gerardo Labrada García | Masculino | Partido Revolucionario Institucional | M.R. |
| Regiduría 7 | Copitzi Yesenia Hernández García | Femenino | Alma Donaji Contreras Hinojosa | Femenino | Partido Revolucionario Institucional | M.R. |
| Regiduría 8 | Carlos Alberto Guerrero García | Masculino | Rogelio Rodríguez Hernández | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 9 | Daniela Hernández Salazar | Femenino | Sahaira Abigail Cervantes Aranda | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 10 | José Arturo García Vázquez | Masculino | Jesús Valentín Salinas García | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 11 | María Teresa Cano Vázquez | Femenino | Nayra Amayrani Núñez Banda | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 12 | Juan Luis Guerrero Espinoza | Femenino | Gael Alejandro Guevara Frías | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 13 | Nancy Magaly Romo Favela | Femenino | Minerva Salazar Villarreal | Femenino | Morena | R.P. |
| Regiduría 14 | Laura Adriana Leyva Czares | Femenino | Karla Joanna Espinoza Piñones | Femenino | Partido del Trabajo | R.P. |
| Regiduría 15 | Roberto Reyna de León | Masculino | Levi Edgardo Diaz Guerra | Masculino | Partido Verde Ecologista de México | R.P. |
| Regiduría 16 | María del Rosario Vargas Sánchez | Femenino | Rosa Guadalupe Sánchez Vargas | Femenino | Partido de la Revolución Democrática | R.P. |
| Regiduría 17 | Francisco Rafael Tapia Cervantes | Masculino | Miguel Ángel García Hernández | Masculino | Movimiento Ciudadano | R.P. |
| Regiduría 18 | José María García Báez | Masculino | José Miguel Hernández Hernández | Masculino | Morena | R.P. |

*Total de candidaturas propietarias electas: 11 del género femenino y 10 del género masculino
Total de candidaturas suplentes electas: 13 del género femenino y 8 del género masculino*

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **11** corresponden al **género femenino** y **10** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que las candidaturas de mayoría relativa al cargo de regiduría 12 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas de la diversidad sexual; asimismo, las candidaturas de representación proporcional a la regiduría 18 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas con discapacidad.

Cabe señalar que, si bien es cierto el ayuntamiento de Río Bravo quedó integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar.

No pasa desapercibido, que aunado a lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 55 del Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, se deberá garantizar que el género femenino quede representado en al menos el cincuenta por ciento de dichos cargos; garantizando la paridad horizontal y vertical; en caso de ayuntamientos que se integran con número impar, que es el caso que nos ocupa, se realizará el ajuste atendiendo a la alternancia en cada periodo electivo, sin afectar las posiciones del género femenino.

En consecuencia, aún y cuando la conformación del ayuntamiento de Río Bravo, en el proceso electoral **2020-2021**, quedó integrada con 14 personas del género femenino y 7 del género masculino. En este sentido, resulta inviable la alternancia de género femenino a masculino en la conformación del Ayuntamiento de Río Bravo en el actual proceso electoral 2023-2024, ya que la propia normativa establece que el **ajuste a la alternancia se aplicará sin afectar las posiciones del género femenino**. Por lo expuesto, y al haberse conformado nuevamente con mayoría de personas del género femenino el ayuntamiento en comento, legalmente se encuentra debidamente integrado, sin resultar aplicable la alternancia en la conformación actual.

22. San Carlos

22.1. Procedimiento de asignación

Tabla 142. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de San Carlos.

| | |
|--|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 2 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.







Tabla 143. Votación municipal emitida San Carlos.

| Partido político | | Votación obtenida |
|---|--------------------------------------|-------------------|
|  | Partido Acción Nacional | 129 |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 86 |
|  | Partido de la Revolución Democrática | 643 |
|  | Partido del Trabajo | 123 |
|  | Partido Verde Ecologista de México | 185 |
|  | Morena | 3,140 |
| Votación municipal válida emitida | | 4,306 |
| + | Candidaturas no registradas | 4 |
| + | Votos nulos | 148 |
| Votación municipal total emitida | | 4,458 |

Votación municipal válida emitida: 4,306

Votación municipal total emitida: 4,458

Tabla 144. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida

| Partido político | | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|---|--------------------------------------|---|--|
|  | Partido Acción Nacional | 2.9958% | Si |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 1.9972% | Si |
|  | Partido de la Revolución Democrática | 14.9327% | Si |
|  | Partido del Trabajo | | |
|  | Partido Verde Ecologista de México | | |
|  | Morena | | |

22.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **65 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 145. Votación municipal efectiva San Carlos.

| | |
|--|-------|
| Votación municipal válida emitida | 4,306 |
| - Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM) | 3,448 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida | 0 |
| = Votación municipal efectiva | 858 |

Tabla 146. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 4,306 | 858 |  | 643 | 74.9417% | 1 |
| | |  | 129 | 15.0350% | 1 |
| | |  | 86 | 10.0233% | 0 |

En este caso como se señala de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido de la Revolución Democrática con 643 votos y Partido Acción Nacional con 129**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento.

22.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 147. Integración del ayuntamiento de San Carlos.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|--------------------------|----------|------------------------|----------|------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Gaudisela Ramírez Zavala | Femenino | Leonor Zavala Gonzalez | Femenino | Morena | M.R. |

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|---------------|-------------------------------------|-----------|--------------------------------|-----------|--------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Sindicatura 1 | Julio Cesar Becerra Vázquez | Masculino | Oscar Muñiz Heredia | Masculino | Morena | M.R. |
| Regiduría 1 | Alicia Soto Sustaita | Femenino | Belia Soto De La Fuente | Femenino | Morena | M.R. |
| Regiduría 2 | Ricardo Ríos Leal | Masculino | Guadalupe Govea Soto | Masculino | Morena | M.R. |
| Regiduría 3 | Karla Alexandra Saucedo De La Serna | Femenino | Ana Paola Saucedo De La Serna | Femenino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Regiduría 4 | Edwin Mitchel Saucedo Guajardo | Masculino | Ernesto Jesús Flores Morales | Masculino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 5 | Elivorio Reyes Butanda | Masculino | Humberto Garza Garza | Masculino | Partido de la Revolución Democrática | R.P. |
| Regiduría 6 | Francisca García Medrano | Femenino | Nayeli Alejandra Saucedo Ponce | Femenino | Partido Acción Nacional | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que la integración de la fórmula de la regiduría numeraria 1 de mayoría relativa, corresponde a una acción afirmativa de personas adultas mayores.

23. San Nicolás

23.1. Procedimiento de asignación

Tabla 148. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de San Nicolás.

| | |
|--|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 2 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.







Tabla 149. Votación municipal emitida San Nicolás.

| Partido político | Votación obtenida |
|--|-------------------|
|  Partido Acción Nacional | 657 |
|  Partido Revolucionario Institucional | 5 |
|  Partido de la Revolución Democrática | 1 |
|  Partido del Trabajo | 1 |
|  Partido Verde Ecologista de México | 0 |
|  morena | 9 |
| Votación municipal válida emitida | 673 |
| + Candidaturas no registradas | 0 |
| + Votos nulos | 20 |
| Votación municipal total emitida | 693 |

Votación municipal válida emitida: 673

Votación municipal total emitida: 693

Tabla 150. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|---|--------------------------------------|---|--|
|  | Partido Acción Nacional | | |
|  | Partido Revolucionario Institucional | | |
|  | Partido de la Revolución Democrática | 0.1486% | No |
|  | Partido del Trabajo | 0.1486% | No |
|  | Partido Verde Ecologista de México | 0.0000% | No |
|  | morena | 1.3373% | No |

23.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **11 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Sin embargo, como se aprecia en la tabla anterior ninguno de los partidos políticos obtuvo al menos el 1.5% del total de la votación municipal válida emitida, por ello, no se podrá asignar las 2 regidurías de representación proporcional.

Ahora bien, para entender la naturaleza de la representación proporcional, debemos acudir a su concepto, que, de conformidad a la Real Academia de la Lengua Española, la expresión “representación proporcional” alude al “procedimiento electoral que establece una proporción entre el número de votos obtenidos por cada partido o tendencia y el número de sus representantes elegidos”. Entonces, en su sentido gramatical, la representación proporcional establece una correlación idéntica entre votos y cargos de elección popular, que se conoce en la doctrina como un sistema puro o ideal. No obstante, para que las fuerzas políticas sean titulares del derecho de ser tomados en cuenta en la distribución de las regidurías de representación proporcional, la Constitución Política del Estado, así como de la Ley Electoral Local, establecen barreras legales basadas en un umbral mínimo de votación tomado de la elección del principio de mayoría relativa del municipio de que se trate.

En ese sentido, para que los partidos políticos que no resultaron vencedores puedan tener acceso a la asignación de las regidurías de representación proporcional el artículo 130, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, así como el similar 202, fracción I de la Ley Electoral Local, establece que deben de obtener al menos el 1.5% del total de la votación municipal válida emitida, cosa que en este caso no ocurrió.

En consecuencia, este órgano electoral no puede inaplicar una norma establecida en el marco normativo, sino que tiene que velar siempre por la legalidad, en tal sentido, lo procedente es no asignar las 2 regidurías de representación proporcional que le correspondería al ayuntamiento.

23.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 151. Integración del Ayuntamiento de San Nicolás.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|------------------------------------|-----------|---|-----------|--------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Analy Becerra Resendez | Femenino | Dora Elia Martínez Estrada | Femenino | Partido Revolucionario Institucional | M.R. |
| Sindicatura 1 | Rafael Terán Benavides | Masculino | Baldemar Rincón Terán | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 1 | Blanca Marivel Izaguirre Cepeda | Femenino | Carolina Jassmin del Castillo Castellanos | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 2 | Ángel Eduardo Castellanos Resendez | Masculino | Francisco Javier Castellanos Resendez | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 3 | Maria Azucena Resendez Barrón | Femenino | Liliana del Carmen Ledezma Benavides | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 4 | Rigoberto Torres del Castillo | Masculino | Lauro Alberto Lozoya Izaguirre | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |

Total de candidaturas propietarias electas: **3 del género femenino y 3 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **3 del género femenino y 3 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **3** corresponden al **género femenino** y **3** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

24. Soto la Marina

24.1. Procedimiento de asignación

Tabla 152. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Soto la Marina.

| | |
|--|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 2 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.







Tabla 153. Votación municipal emitida Soto la Marina.

| Partido político / Candidatura independiente | | Votación obtenida |
|---|--------------------------------------|-------------------|
|  | Partido Acción Nacional | 204 |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 61 |
|  | Partido del Trabajo | 445 |
|  | Partido Verde Ecologista de México | 3,616 |
|  | morena | 2,567 |
|  | Luis Antonio Medina Jasso | 5,853 |
| Votación municipal válida emitida | | 12,746 |
| + | Candidaturas no registradas | 16 |
| + | Votos nulos | 505 |
| Votación municipal total emitida | | 13,267 |

Votación municipal válida emitida: 12,746

Votación municipal total emitida: 13,267

Tabla 154. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político / Candidatura independiente | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|---|---|--|
|  | 1.6005% | Sí |
|  | 0.4786% | No |
|  | | |
|  | | |
|  | | |
|  | 45.9203% | Sí |

24.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **192 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 155. Votación municipal efectiva Soto la Marina.

| | |
|--|--------------|
| Votación municipal válida emitida | 12,746 |
| - Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM) | 6,628 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRI) | 61 |
| = Votación municipal efectiva | 6,057 |

Tabla 156. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político / Candidatura independiente | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 12,746 | 6,057 |  | 5,853 | 96.6320% | 1 |
| | |  | 204 | 3.3680% | 1 |

En este caso como se señala de la tabla anterior, el partido político y candidatura independiente que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Luis Antonio Medina Jasso con 5,853 votos y el Partido Acción Nacional con 204 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento.

24.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 157. Integración del ayuntamiento de Soto la Marina.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|------------------------------------|------------|-----------------------------------|------------|------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Glynnis Georgina Jiménez Vázquez | Femenino | Guadalupe Guevara Diaz | Femenino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Sindicatura 1 | Antonio De Jesús Hinojosa Arellano | Masculino | José Alfredo Jiménez Padrón | Masculino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Regiduría 1 | Yanneli Cepeda Cepeda | Femenino | Glenda Amairani Infante Hernández | Femenino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Regiduría 2 | Antonio Galván Mata | Masculino | Luis Antonio Hinojosa Gonzalez | Masculino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Regiduría 3 | Paola Anais Valdez Leyva | Femenino | Alondra Jazmín Pons Flores | Femenino | Morena | M.R. |
| Regiduría 4 | Emiliana Garza Crizanto | Femenino | Rafaela Ortiz Garza | Femenino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 5 | Graciano Pereida Portillo | No Binario | Francisco Alejandro Lozano Avalos | No Binario | Luis Antonio Medina Jasso | R.P. |
| Regiduría 6 | Esteban Rivera Flores | Masculino | Rogelio Padrón Manríquez | Masculino | Partido Acción Nacional | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: 4 del género femenino y 3 del género masculino

Total de candidaturas suplentes electas: 4 del género femenino y 3 del género masculino

Total de candidaturas propietarias electas: 1 del género No Binario

Total de candidaturas suplentes electas: 1 del género No Binario

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino**, **3** al **género masculino** y **1** del **género No Binario**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.. Cabe resaltar que las candidaturas de mayoría relativa al cargo de sindicatura 1 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas de la diversidad sexual; regiduría 1 propietaria y suplente corresponden a una acción afirmativa de personas jóvenes; asimismo, las candidaturas de representación proporcional a la regiduría 5 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas de la diversidad sexual.

25. Tula









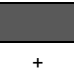
25.1. Procedimiento de asignación

Tabla 158. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Tula.

| | |
|---|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción II de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 3 |









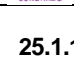
Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Tabla 159. Votación municipal válida emitida Tula.

| Partido político / Candidatura independiente | | Votación obtenida |
|---|--------------------------------------|-------------------|
|  | Partido Acción Nacional | 3,291 |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 567 |
|  | Partido de la Revolución Democrática | 124 |
|  | Partido del Trabajo | 805 |
|  | Partido Verde Ecologista de México | 567 |
|  | Movimiento Ciudadano | 577 |
|  | morena | 5,840 |
|  | Eleazar Carreón Gonzalez | 1,129 |
|  | Lenin Vladimir Coronado Posadas | 639 |
| Votación municipal válida emitida | | 13,539 |
| + | Candidaturas no registradas | 11 |
| + | Votos nulos | 742 |
| Votación municipal total emitida | | 14,292 |

Votación municipal válida emitida: 13,539
Votación municipal total emitida: 14,292

Tabla 160. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|---|--------------------------------------|---|--|
|  | Partido Acción Nacional | 24.3075% | Si |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 4.1879% | Si |
|  | Partido de la Revolución Democrática | 0.9158% | No |
|  | Partido del Trabajo | | |
|  | Partido Verde Ecologista de México | | |
|  | Movimiento Ciudadano | 4.2617% | Si |
|  | morena | | |
|  | Eleazar Carreón Gonzalez | 8.3388% | Si |
|  | Lenin Vladimir Coronado Posadas | 4.7196% | Si |

25.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **204 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 161. Votación municipal efectiva Tula.

| | |
|--|--------|
| Votación municipal válida emitida | 13,539 |
| - Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM) | 7,212 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRD) | 124 |
| = Votación municipal efectiva | 6,203 |

Tabla 162. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 13,539 | 6,203 |  | 3,291 | 53.0549% | 1 |
| | |  | 1,129 | 18.2008% | 1 |
| | |  | 639 | 10.3014% | 1 |
| | |  | 577 | 9.3019% | 0 |
| | |  | 567 | 9.1407% | 0 |

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 3,291 votos, Candidato Independiente Eleazar Carreón Gonzalez con 1,129 votos y Candidato Independiente Lenin Vladimir Coronado Posadas con 639 votos** a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera un total de **3 regidurías de representación proporcional de las 3 que corresponden a este ayuntamiento.**

25.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 163. Integración del ayuntamiento de Tula.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|-----------------------------|-----------|------------------------------------|-----------|------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Rene Lara Cisneros | Masculino | Octaviano Báez Ramírez | Masculino | Morena | M.R. |
| Sindicatura 1 | Bellanira Ortiz Toscano | Femenino | Ma. del Carmen Cervantes Barrón | Femenino | Morena | M.R. |
| Sindicatura 2 | Rigoberto Puente Lara | Masculino | Eduardo Peña Rodríguez | Masculino | Morena | M.R. |
| Regiduría 1 | Dora Ma. Niño Hernández | Femenino | María del Carmen Gallardo Méndez | Femenino | Morena | M.R. |
| Regiduría 2 | Rene de León Walle | Masculino | José Luis Urbina Martínez | Masculino | Morena | M.R. |
| Regiduría 3 | Alfonsa Cervantes Molina | Femenino | Gladys Maricela Cervantes Castillo | Femenino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Regiduría 4 | Alfredo Castillo Camacho | Masculino | Margarito Ríos Medina | Masculino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 5 | Edna Lisey Cantero Báez | Femenino | Valeria Scarlett Castillo Narváez | Femenino | Morena | M.R. |
| Regiduría 6 | Liliana Álvarez Lara | Femenino | Yoliria Adela González Barrón | Femenino | Partido Acción Nacional | R.P. |
| Regiduría 7 | Violeta Torres Cruz | Femenino | María del Carmen Vázquez Carreón | Femenino | Eleazar Carreón González | R.P. |
| Regiduría 8 | Dulce Gabriela Rosales Días | Femenino | Maricela Guzmán Vázquez | Femenino | Lenin Vladimir Coronado Posadas | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: 7 del género femenino y 4 del género masculino

Total de candidaturas suplentes electas: 7 del género femenino y 4 del género masculino

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **7** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

Cabe señalar que, si bien es cierto el ayuntamiento de Tula quedó integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar.

No pasa desapercibido, que aunado a lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 55 del Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, se deberá garantizar que el género femenino quede representado en al menos el cincuenta por ciento de dichos cargos; garantizando la paridad horizontal y vertical; en caso de ayuntamientos que se integran con número impar, que es el caso que nos ocupa, se realizará el ajuste atendiendo a la alternancia en cada periodo electivo, sin afectar las posiciones del género femenino.

En consecuencia, aún y cuando la conformación del ayuntamiento de Tula, en el proceso electoral **2020-2021**, quedó integrada con 7 personas del género femenino y 4 personas del género masculino. En este sentido, resulta inviable la alternancia de género femenino a masculino en la conformación del Ayuntamiento de Tula en el actual proceso electoral 2023-2024, ya que la propia normativa establece que **el ajuste a la alternancia se aplicará sin afectar las posiciones del género femenino**. Por lo expuesto, y al haberse conformado nuevamente con mayoría de personas del género femenino el ayuntamiento en comento, legalmente se encuentra debidamente integrado, sin resultar aplicable la alternancia en la conformación actual. **Cabe resaltar que las candidaturas de mayoría relativa al cargo de sindicatura 2 propietaria y suplente, corresponden a la acción afirmativa de personas con discapacidad, y la regiduría 5 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas jóvenes.**

26. Valle Hermoso








26.1. Procedimiento de asignación

Tabla 164. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Valle Hermoso.

| | |
|--|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción III de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 4 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.








Tabla 165. Votación municipal válida emitida Valle Hermoso.

| Partido político | | Votación obtenida |
|---|--------------------------------------|-------------------|
|  | Partido Acción Nacional | 13,679 |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 1,558 |
|  | Partido de la Revolución Democrática | 231 |
|  | Partido del Trabajo | 665 |
|  | Partido Verde Ecologista de México | 673 |
|  | Movimiento Ciudadano | 509 |
|  | Morena | 9,820 |
| Votación municipal válida emitida | | 27,135 |
| + | Candidaturas no registradas | 7 |
| + | Votos nulos | 743 |
| Votación municipal total emitida | | 27,885 |

Votación municipal válida emitida: 27,135

Votación municipal total emitida: 27,885

Tabla 166. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|---|---|--|
|  | | |
|  | | |
|  | 0.8512% | No |
|  | 2.4507% | Si |
|  | 2.4801% | Si |
|  | 1.8758% | Si |
|  | 36.1894% | Si |

26.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **408 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 167. Votación municipal efectiva Valle Hermoso.

| | |
|--|--------|
| Votación municipal válida emitida | 27,135 |
| - Votación de partido político o coalición electa (PAN y PRI) | 15,237 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRD) | 231 |
| = Votación municipal efectiva | 11,667 |

Tabla 168. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 27,135 | 11,667 |  | 9,820 | 84.1690% | 1 |
| | |  | 673 | 5.7684% | 1 |
| | |  | 665 | 5.6998% | 1 |
| | |  | 509 | 4.3627% | 1 |

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **morena con 9,820 votos, Partido Verde Ecologista de México con 673 votos, Partido del Trabajo con 665 votos y Movimiento Ciudadano con 509 votos** a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera un total de **4 regidurías de representación proporcional de las 4 que corresponden a este ayuntamiento.**

26.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 169. Integración del ayuntamiento de Valle Hermoso.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|--------------------------------------|-----------|---------------------------------|-----------|--------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Alberto Enrique Alanís Villarreal | Masculino | Fernando Castellón Rodríguez | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Sindicatura 1 | Rosa Nelda Garza Leal | Femenino | Ivanna Mariela Ramírez Garza | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Sindicatura 2 | Jaime Guerrero Elizarraras | Masculino | Cesar Manuel Rodríguez Lugo | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 1 | Alma Lucia García Veloz | Femenino | Leticia Deciga Gallegos | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 2 | Héctor Manuel Galván García | Masculino | Axel Rubiel Casso Ramírez | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 3 | Graciela Torres Gutiérrez | Femenino | Mayra Ruth Zorola Villarreal | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 4 | Carlos Alfonso Treviño Dueñes | Masculino | Jorge Antonio López Del Fierro | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 5 | María Magdalena Estrada Pérez | Femenino | Norma Higareda Huerta | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 6 | Adela Manrique Balderas | Femenino | Nancy Ludivina Cavazos Vázquez | Femenino | Partido Revolucionario Institucional | M.R. |
| Regiduría 7 | Griselda Lorena Contreras Santillana | Femenino | Perla Anel Contreras Santillana | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|--------------|-------------------------------|-----------|--------------------------------|-----------|------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Regiduría 8 | Perla López Magaña | Femenino | Elisa Merary Lozoya Alvarado | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 9 | Jesús Ernesto Reyes Garza | Masculino | Antonio García Garza | Masculino | morena | R.P. |
| Regiduría 10 | Ana Graciela Pesina Hernández | Femenino | Carmen Julia Mendoza Garza | Femenino | Partido Verde Ecologista de México | R.P. |
| Regiduría 11 | Gabriela Jasso Ávila | Femenino | Marilú Orduña De La Cruz | Femenino | Partido del Trabajo | R.P. |
| Regiduría 12 | Rogelio Villegas Núñez | Masculino | Sergio Antonio García Insauste | Masculino | Movimiento Ciudadano | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: **9 del género femenino y 6 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **9 del género femenino y 6 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **9** corresponden al **género femenino** y **6** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que las candidaturas de mayoría relativa al cargo de regiduría 8 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas con discapacidad.

Cabe señalar que, si bien es cierto el ayuntamiento de Valle Hermoso quedó integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar.

No pasa desapercibido, que aunado a lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 55 del Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, se deberá garantizar que el género femenino quede representado en al menos el cincuenta por ciento de dichos cargos; garantizando la paridad horizontal y vertical; en caso de ayuntamientos que se integran con número impar, que es el caso que nos ocupa, se realizará el ajuste atendiendo a la alternancia en cada periodo electivo, sin afectar las posiciones del género femenino.

En consecuencia, aún y cuando la conformación del ayuntamiento de Tula, en el proceso electoral **2020-2021**, quedó integrada con 7 personas del género femenino y 8 personas del género masculino. En este sentido, resulta inviable la alternancia de género femenino a masculino en la conformación del Ayuntamiento de Tula en el actual proceso electoral 2023-2024, ya que la propia normativa establece que **el ajuste a la alternancia se aplicará sin afectar las posiciones del género femenino**. Por lo expuesto, y al haberse conformado nuevamente con mayoría de personas del género femenino el ayuntamiento en comento, legalmente se encuentra debidamente integrado, sin resultar aplicable la alternancia en la conformación actual.

27. Victoria



27.1. Procedimiento de asignación

Tabla 170. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Victoria.

| | |
|--|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 7 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: morena.

Tabla 171. Votación municipal válida emitida Victoria.






| Partido político | Votación obtenida |
|--|-------------------|
|  Partido Acción Nacional | 48,955 |
|  Partido Revolucionario Institucional | 18,582 |

| Partido político | | Votación obtenida |
|---|--------------------------------------|-------------------|
|  | Partido de la Revolución Democrática | 2,252 |
|  | Movimiento Ciudadano | 21,765 |
|  | morena | 68,631 |
| Votación municipal válida emitida | | 160,185 |
| + | Candidaturas no registradas | 144 |
| + | Votos nulos | 4,901 |
| Votación municipal total emitida | | 165,230 |

Votación municipal válida emitida: 160,185

Votación municipal total emitida: 165,230

Tabla 172. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|--|---|--|
|  Partido Acción Nacional | 30.5615% | Si |
|  Partido Revolucionario Institucional | 11.6003% | Si |
|  Partido de la Revolución Democrática | 1.4058% | No |
|  Movimiento Ciudadano | 13.5874% | Si |
|  morena | | |

27.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **2,403 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.


Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 173. Votación municipal efectiva Victoria.

| | |
|--|---------------|
| Votación municipal válida emitida | 160,185 |
| - Votación de partido político o coalición electa (morena) | 68,631 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRD) | 2,252 |
| = Votación municipal efectiva | 89,302 |

Tabla 174. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 160,185 | 89,302 |  | 48,955 | 54.8196% | 1 |
| | |  | 21,765 | 24.3723% | 1 |

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| | |  | 18,582 | 20.8080% | 1 |

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 48,955 votos, Movimiento Ciudadano con 21,765 votos y Partido Revolucionario Institucional con 18,582** a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera un total de **3 regidurías de representación proporcional de las 7 que corresponden a este ayuntamiento.**

27.1.2. Etapa de cociente electoral

En virtud de que aún queda 1 regiduría por distribuir, esta se asignará conforme al procedimiento previsto en el artículo 45, fracción II de los Lineamientos de representación proporcional; para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva depurada, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal efectiva, los votos utilizados en la etapa de asignación directa.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:




Tabla 175. Votación municipal efectiva depurada Victoria.

| | |
|--|--------|
| Votación municipal efectiva | 89,302 |
| - Votos utilizados en la etapa de asignación directa (PAN, MC y PRI) | 7,209 |
| = Votación municipal efectiva depurada | 82,093 |

Posteriormente, debe determinarse el cociente electoral, que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva depurada (**82,093**) entre el número de regidurías **pendientes de asignar (4)**, por lo que el cociente electoral es igual a **20,523.25**.

Una vez determinado lo anterior, se ordenarán los partidos políticos conforme a su porcentaje de votación municipal efectiva depurada y se asignarán tantas regidurías como número entero de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Tabla 176. Orden de asignaciones en cociente electoral.




| Partido político | Votación obtenida | Votos utilizados en asignación directa | Votación efectiva depurada | Votación municipal efectiva depurada | Porcentaje de votación municipal efectiva depurada | Cociente electoral | Número de veces que contiene el cociente electoral | Regidurías asignadas en la etapa de cociente electoral |
|---|-------------------|--|----------------------------|--------------------------------------|--|--------------------|--|--|
|  | 48,955 | 2,403 | 46,552 | 82,093 | 56.7064% | 20,523.25 | 2.2682 | 2 |
|  | 21,765 | 2,403 | 19,362 | 82,093 | 23.5854% | 20,523.25 | 0.9434 | 0 |
|  | 18,582 | 2,403 | 16,179 | 82,093 | 19.7081% | 20,523.25 | 0.7883 | 0 |

Como se puede observar en la tabla anterior, **Partido Acción Nacional alcanza 2.2682 veces el cociente electoral**, por tanto, se le asignan **2 regidurías en esta etapa.**

27.1.3. Etapa de resto mayor

En virtud de que aún quedan **dos regidurías por asignar**, se procede conforme a lo señalado en el artículo 45, fracción III de los Lineamientos de representación proporcional, como a continuación se expone:

Tabla 177. Orden de asignaciones en resto mayor.

| Partido Político | Votación final (remanente de votos) | Regiduría asignada por resto mayor |
|---|-------------------------------------|------------------------------------|
|  | 19,362 | 1 |
|  | 16,179 | 1 |
|  | 5,505 | 0 |
| Total | 41,046 | 2 |

Las regidurías restantes, se asignan a los partidos políticos con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde una a Movimiento Ciudadano y una al Partido Revolucionario Institucional.

En este caso, como se desprende de la tabla anterior, el partido político que tiene el mayor remanente de votos es **Movimiento Ciudadano con 19,362 votos**, seguido del **Partido Revolucionario Institucional con 16,179 votos** por tal motivo se le asigna una regiduría a cada partido, quedando asignadas en esta etapa las **2 regidurías pendientes** de distribuir, del total de **7** que corresponden a este ayuntamiento.

27.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 178. Integración del ayuntamiento de Victoria.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|-----------------------------------|-----------|---------------------------------|-----------|--------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Eduardo Abraham Gattas Báez | Masculino | Luis Gerardo Illoldi Reyes | Masculino | morena | M.R. |
| Sindicatura 1 | Lili García Fuentes | Femenino | Karina Sánchez de León | Femenino | morena | M.R. |
| Sindicatura 2 | Ernesto Avalos Bustos | Masculino | Jairo de la Cruz Pérez May | Masculino | morena | M.R. |
| Regiduría 1 | Guadalupe Perea Almanza | Femenino | Lilia Petra Ramos Gonzalez | Femenino | morena | M.R. |
| Regiduría 2 | Oscar Alberto Narváez Ramos | Masculino | Juan Enrique Trejo Rodríguez | Masculino | morena | M.R. |
| Regiduría 3 | Rosa Belia Ruiz Martínez | Femenino | Ximena Maithe Gonzalez Ovalle | Femenino | morena | M.R. |
| Regiduría 4 | Mario Alberto Chavez Herrera | Masculino | Juan Carlos García Charles | Masculino | morena | M.R. |
| Regiduría 5 | Adriana Bejar Flores | Femenino | Juana María Ibarra Tavares | Femenino | morena | M.R. |
| Regiduría 6 | José Manuel Hinojosa Haces | Masculino | Eduardo Reyes Peña | Masculino | morena | M.R. |
| Regiduría 7 | Alexia Xunaxi Gamundi Villarreal | Femenino | Maricruz Hernández García | Femenino | morena | M.R. |
| Regiduría 8 | Ruy Matías Canales Salazar | Masculino | Estefanía Rodríguez Olvera | Femenino | morena | M.R. |
| Regiduría 9 | Ma de la Luz Martínez Covarrubias | Femenino | Rosa Isela Contreras Martínez | Femenino | morena | M.R. |
| Regiduría 10 | Humberto Marín Estrada Medina | Masculino | Luis Manuel García Martínez | Masculino | morena | M.R. |
| Regiduría 11 | Nora Cynthia Barrios Constante | Femenino | Reyna Isabel Ramos Rodríguez | Femenino | morena | M.R. |
| Regiduría 12 | Enrique Alejandro Silva Hernández | Masculino | Fernanda Yire Gonzalez Olazarán | Femenino | morena | M.R. |
| Regiduría 13 | Josefa Edith Mata Gracia | Femenino | Viviana Chapa Martínez | Femenino | morena | M.R. |
| Regiduría 14 | Kenia Lizbeth Zapata Medina | Femenino | Elizabeth Huerta García | Femenino | morena | M.R. |
| Regiduría 15 | Mayra Elizabeth Sánchez Pacheco | Femenino | Yoceline Hernández Rodríguez | Femenino | Partido Acción Nacional | R.P. |
| Regiduría 16 | Melissa Jaytzel Mireles Escobedo | Femenino | Beatriz Eugenia López Sevilla | Femenino | Movimiento Ciudadano | R.P. |
| Regiduría 17 | José Mercedes Benites Rodríguez | Masculino | Hugo Venal Ríos García | Masculino | Partido Revolucionario Institucional | R.P. |
| Regiduría 18 | Alfredo Vanzzini Aguiñaga | Masculino | Susy Carolina Becerra del Toro | Femenino | Partido Acción Nacional | R.P. |

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|--------------|---------------------------------|-----------|----------------------------------|----------|--------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Regiduría 19 | Carmen Magdalena Serna Mercado | Femenino | Natalia Margarita Hernández Arce | Femenino | Partido Acción Nacional | R.P. |
| Regiduría 20 | Daniel Alejandro Pérez Vázquez | Masculino | Beatriz Sánchez Muñoz | Femenino | Movimiento Ciudadano | R.P. |
| Regiduría 21 | Nora Marianela García Rodríguez | Femenino | Daniela Alejandra Plata Flores | Femenino | Partido Revolucionario Institucional | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: **13 del género femenino y 11 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **17 del género femenino y 7 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **13** corresponden al **género femenino** y **11** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que las candidaturas de mayoría relativa al cargo de regiduría 1 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas mayores; la regiduría 7 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas con discapacidad; y la regiduría 12 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas jóvenes.

28. Villagrán







28.1. Procedimiento de asignación

Tabla 179. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Villagrán.

| | |
|--|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 2 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.







Tabla 180. Votación municipal válida emitida Villagrán.

| Partido político | | Votación obtenida |
|---|--------------------------------------|-------------------|
|  | Partido Acción Nacional | 76 |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 48 |
|  | Partido de la Revolución Democrática | 35 |
|  | Partido del Trabajo | 147 |
|  | Partido Verde Ecologista de México | 147 |
|  | morena | 3,188 |
| Votación municipal válida emitida | | 3,641 |
| + | Candidaturas no registradas | 0 |
| + | Votos nulos | 46 |
| Votación municipal total emitida | | 3,687 |

Votación municipal válida emitida: 3,641

Votación municipal total emitida: 3,687

Tabla 181. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|---|--------------------------------------|---|--|
|  | Partido Acción Nacional | 2.0873% | Si |
|  | Partido Revolucionario Institucional | 1.3183% | No |
|  | Partido de la Revolución Democrática | 0.9612% | No |
|  | Partido del Trabajo | | |
|  | Partido Verde Ecologista de México | | |
|  | morena | | |

28.1.1. Etapa de asignación directa


A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **55 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 182. Votación municipal efectiva Villagrán.

| | |
|--|-------|
| Votación municipal válida emitida | 3,641 |
| - Votación de partido político o coalición electa (morena, PT y PVEM) | 3,482 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRI y PRD) | 83 |
| = Votación municipal efectiva | 76 |

Tabla 183. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 3641 | 76 |  | 76 | 100% | 2 |

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político que tiene el mayor porcentaje de votación municipal efectiva es: **Partido Acción Nacional con 76 votos**, por lo que al ser el único partido político que alcanzó el 1.5% de la votación municipal válida emitida, le corresponde las dos regidurías, quedando asignadas de esta manera un total de **2 regidurías de representación proporcional de las 2 que corresponden a este ayuntamiento.**

28.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 184. Integración del ayuntamiento de Villagrán.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|-------------------------------------|-----------|------------------------------------|-----------|------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | María Isabel Ríos Tovar | Femenino | Sanjuanita Barrera Flores | Femenino | Morena | M.R. |
| Sindicatura 1 | Jesús Rafael Guerrero Estrella | Masculino | Adán Tejada Fernández | Masculino | Morena | M.R. |
| Regiduría 1 | Elsa Guadalupe Villarreal Hernández | Femenino | Blanca Verónica Martínez Rodríguez | Femenino | Morena | M.R. |

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-------------|-------------------------------|-----------|-------------------------------------|-----------|------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Regiduría 2 | Carlos Javier Pineda Acosta | Masculino | Juan de Dios Guerrero Guerrero | Masculino | Morena | M.R. |
| Regiduría 3 | Rebeca Martínez Márquez | Femenino | Abigail Rangel Rodríguez | Femenino | Partido del Trabajo | M.R. |
| Regiduría 4 | Guillermo Sánchez González | Masculino | Hernán Alejandro Pineda Sánchez | Masculino | Partido Verde Ecologista de México | M.R. |
| Regiduría 5 | Stybalys Sarahi Rojas Galindo | Femenino | Francisca Doria Rodríguez | Femenino | Partido Acción Nacional | R.P. |
| Regiduría 6 | José Alan Treviño Gámez | Masculino | Manuel Guadalupe Meléndez Hernández | Masculino | Partido Acción Nacional | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**. Cabe resaltar que las candidaturas de mayoría relativa al cargo de regiduría 2 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas mayores; asimismo, las candidaturas de representación proporcional al cargo de regiduría 6 propietaria y suplente, corresponden a una acción afirmativa de personas jóvenes.

29. Xicoténcatl

29.1. Procedimiento de asignación

Tabla 185. Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Xicoténcatl.

| | |
|--|------------------------|
| Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y con base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023. | Regidurías R.P. |
| | 2 |

Planilla que resultó electa por el principio de mayoría relativa: Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.








Tabla 186. Votación municipal válida emitida Xicoténcatl.

| Partido político | Votación obtenida | |
|--|-----------------------------|-----|
|  Partido Acción Nacional | 6,773 | |
|  Partido Revolucionario Institucional | 198 | |
|  Partido de la Revolución Democrática | 50 | |
|  Partido del Trabajo | 289 | |
|  Partido Verde Ecologista de México | 444 | |
|  Movimiento Ciudadano | 233 | |
|  morena | 4,367 | |
| Votación municipal válida emitida | 12,354 | |
| + | Candidaturas no registradas | 245 |
| + | Votos nulos | 412 |
| Votación municipal total emitida | 13,011 | |

Votación municipal válida emitida: 12,354

Votación municipal total emitida: 13,011

Tabla 187. Partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida.

| Partido político | Porcentaje de votación municipal válida emitida | ¿Obtuvo el 1.5% de la votación municipal válida emitida? |
|--|---|--|
|  Partido Acción Nacional | | |
|  Partido Revolucionario Institucional | | |
|  Partido de la Revolución Democrática | 0.4047% | No |
|  Partido del Trabajo | 2.3393% | Si |
|  Partido Verde Ecologista de México | 3.5939% | Si |
|  Movimiento Ciudadano | 1.8860% | Si |
|  morena | 35.3488% | Si |

29.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal válida emitida, es decir **186 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal válida emitida hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 188. Votación municipal efectiva Xicoténcatl.

| | |
|--|--------|
| Votación municipal válida emitida | 12,354 |
| - Votación de partido político o coalición electa (PAN y PRI) | 6,971 |
| - Votación de partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal válida emitida (PRD) | 50 |
| = Votación municipal efectiva | 5,333 |

Tabla 189. Porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas.

| Votación municipal válida emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|---|--------------------------|
| 12,354 | 5,333 |  morena | 4,367 | 81.8863% | 1 |
| | |  VERDE | 444 | 8.3255% | 1 |
| | |  PT | 289 | 5.4190% | 0 |
| | |  Movimiento Ciudadano | 233 | 4.3690% | 0 |

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **morena con 4,367 votos y Partido Verde Ecologista de México con 444 votos** a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera un total de **2 regidurías de representación proporcional de las 2 que corresponden a este ayuntamiento.**

29.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 190. Integración del ayuntamiento de Xicoténcatl.

| Cargo | Persona propietaria | | Persona suplente | | Partido político que postuló | Principio por el que fue electa |
|-----------------------|----------------------------------|-----------|-------------------------------|-----------|--------------------------------------|---------------------------------|
| | Nombre | Género | Nombre | Género | | |
| Presidencia Municipal | Mariela López Sosa | Femenino | Ma. Dinorah Quezada Álvarez | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Sindicatura 1 | Efrén Hernández Cobos | Masculino | Jesús Muñoz Márquez | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 1 | María de Jesús Hernández Cabrera | Femenino | Brenda Ivonne Castañón Campos | Femenino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 2 | Anhuar Castillo Muñoz | Masculino | Mario Alberto Vargas Ruiz | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 3 | Yazmín Guadalupe González García | Femenino | Mariana Castellanos Ramírez | Femenino | Partido Revolucionario Institucional | M.R. |
| Regiduría 4 | Roberto Scott Bravo | Masculino | Juan Eduardo Lara Montoya | Masculino | Partido Acción Nacional | M.R. |
| Regiduría 5 | Rosa María Peña Bañuelos | Femenino | Ana Isabel Zúñiga Campos | Femenino | morena | R.P. |
| Regiduría 6 | Juana Guadalupe Zúñiga Tovar | Femenino | Nallely Abigail Cruz Martínez | Femenino | Partido Verde Ecologista de México | R.P. |

Total de candidaturas propietarias electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **5** corresponden al **género femenino** y **3** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

Una vez realizado el análisis de cada uno de los municipios, en la siguiente tabla se ilustran las planillas que obtuvieron mayor votación en cada municipio, así como el número de regidurías asignadas en cada caso:

Tabla 191. Número de regidurías de representación proporcional asignadas.

| MUNICIPIO | VOTACIÓN MUNICIPAL VÁLIDA EMITIDA | 1.5% | VOTACIÓN MAYORITARIA DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN | TOTAL DE ASIGNACIONES | ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|-----------------------------------|------|---|-----------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Abasolo | 5,365 | 81 | 3,071 | 2 | 1 | 1 | | | | | | | | | | | |
| Aldama | 14,188 | 213 | 7,545 | 3 | 2 | | | | 1 | | | | | | | | |
| Antiguo Morelos | 5,337 | 182 | 3,317 | 2 | | | | 1 | | 1 | | | | | | | |
| Burgos | 3,609 | 55 | 2,209 | 2 | | | 1 | | | 1 | | | | | | | |
| Bustamante | 4,358 | 66 | 2,745 | 2 | | | | 1 | | 1 | | | | | | | |
| Camargo | 7,403 | 112 | 4,155 | 2 | 1 | | | | 1 | | | | | | | | |
| Casas | 2,512 | 38 | 1,605 | 2 | 1 | | 1 | | | | | | | | | | |
| Cruillas | 1,456 | 22 | 1,226 | 2 | | | 1 | | | 1 | | | | | | | |
| El Mante | 52,636 | 790 | 28,973 | 6 | 4 | 1 | | | 1 | | | | | | | | |
| González | 17,528 | 263 | 10,634 | 3 | 1 | 1 | | | 1 | | | | | | | | |
| Güémez | 9,675 | 147 | 5,284 | 2 | | | | | 1 | 1 | | | | | | | |
| Guerrero | 1,708 | 26 | 1,041 | 2 | 1 | | | | 1 | | | | | | | | |
| Gustavo Díaz Ordaz | 8,430 | 127 | 5,572 | 2 | 1 | | | | 1 | | | | | | | | |
| Hidalgo | 9,796 | 147 | 9,039 | 2 | 1 | | | | 1 | | | | | | | | |
| Jaumave | 8,634 | 130 | 4,297 | 2 | | | | | | | 1 | 1 | | | | | |
| Jiménez | 3,898 | 59 | 1,995 | 2 | | 1 | | | 1 | | | | | | | | |
| Mainero | 1,453 | 22 | 1,369 | 2 | 2 | | | | | | | | | | | | |
| Mier | 2,146 | 33 | 1,362 | 2 | 2 | | | | | | | | | | | | |
| Miguel Alemán | 11,686 | 176 | 5,597 | 2 | | | | | 1 | 1 | | | | | | | |
| Nuevo Morelos | 2,532 | 38 | 1,425 | 2 | | | | | 1 | 1 | | | | | | | |
| Río Bravo | 55,736 | 837 | 30,740 | 6 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | | | | | | |

| MUNICIPIO | VOTACIÓN MUNICIPAL VÁLIDA EMITIDA | 1.5% | VOTACIÓN MAYORITARIA DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN | TOTAL DE ASIGNACIONES | ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL | | | | | | | | | | | |
|----------------|-----------------------------------|-------|---|-----------------------|---|---|---|---|---|----|----|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| San Carlos | 4,306 | 65 | morena PT VERDE 3,448 | 2 | 1 | | 1 | | | | | | | | | |
| San Nicolás | 673 | 11 | 662 | | | | | | | | | | | | | |
| Soto la Marina | 12,746 | 192 | morena PT VERDE 6,628 | 2 | 1 | | | | | | | | | 1 | | |
| Tula | 13,539 | 204 | morena PT VERDE 7,212 | 3 | 1 | | | | | | | | | | 1 | 1 |
| Valle Hermoso | 27,135 | 408 | 15,237 | 4 | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | |
| Victoria | 160,185 | 2,403 | morena 68,631 | 7 | 3 | 2 | | | | 2 | | | | | | |
| Villagrán | 3,641 | 55 | morena PT VERDE 3,482 | 2 | 2 | | | | | | | | | | | |
| Xicoténcatl | 12,354 | 186 | 6,971 | 2 | | | | | 1 | | 1 | | | | | |
| Total | | | | 74 | 25 | 6 | 3 | 4 | 6 | 14 | 11 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

LXVII. En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política Federal; 130 de la Constitución del Estado y 202 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM procede a realizar la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional para complementar la integración de los ayuntamientos, las cuales se harán en orden de prelación de las candidaturas que aparezcan en las planillas para la elección de ayuntamientos registradas por los partidos políticos y candidaturas independientes. En consecuencia, tales asignaciones recaerán las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Tabla 192. Asignación de regidurías de representación proporcional.

| Municipio | Partido o candidato independiente | Regidores de Representación Proporcional | | |
|-----------------|--------------------------------------|--|------------------------------------|-------------------------------------|
| | | N° | Persona propietaria | Persona suplente |
| Abasolo | Partido Revolucionario Institucional | 2 | Arturo Rafael Conde Sosa | Ramon Enrique Fondón Sánchez |
| | | | Domitila Reyna Reyna | Maria Dolores Hernández Reyes |
| Aldama | Partido Acción Nacional | 1 | Cristina Vargas Vázquez | Olivia Rebeca González Cruz |
| | Movimiento Ciudadano | 1 | Mariana Nohemí López Flores | Karla Karina Muñoz Treviño |
| | Partido Acción Nacional | 1 | Carlos Arroyo Pérez | Gerardo Manuel Covarrubias Escobedo |
| Antiguo Morelos | Morena | 1 | Lizeth Pérez López | Maria Cruz Pérez Balleza |
| | Partido Verde Ecologista de México | 1 | Pedro Tinajero Martínez | Juan Rodríguez Juárez |
| Burgos | Morena | 1 | Nora Elba Reséndez de la Fuente | Valeria de León Alcalá |
| | Partido del Trabajo | 1 | Manuela Ramírez Mendoza | Briceida Yulissa García Vega |
| Bustamante | Morena | 2 | Fidel Trejo Álvarez | Gregorio Huerta Torres |
| | | | Maria de Jesús Hernández Pérez | Ma. de Jesús Pérez Becerra |
| Camargo | Partido Acción Nacional | 1 | Laura Leticia de la Rosa Mascorro | Mónica de la Cruz Martínez |
| | Movimiento Ciudadano | 1 | Omar Delfino Núñez Rivas | Cesar Alejandro Tapia Torres |
| Casas | Partido Acción Nacional | 1 | Ana Isabel Castro Rodríguez | Martha Guadalupe García Escobedo |
| | Partido de la Revolución Democrática | 1 | Egidio Lara Martínez | Zuriel Hernández Walle |
| Cruillas | Morena | 1 | Eva García Cavazos | Claudia de la Fuente Sosa |
| | Partido del Trabajo | 1 | Carlos Daniel García Aguilar | Jaime Abisai Aguirre de León |
| El Mante | Partido Acción Nacional | 1 | San Juana Doria Arredondo | Esther Martínez Arciniega |
| | Movimiento Ciudadano | 1 | Emigdio Jesús Ilizaliturri Adame | Hugo Emmanuel Ilizaliturri Adame |
| | Partido Revolucionario Institucional | 1 | Bruno Aroldo Diaz Lara | Carlos Rafael Diaz Lara |
| | Partido Acción Nacional | 1 | Rafael Martin Pereyra Pereyra | Mario Alberto Torres Badillo |
| | Partido Acción Nacional | 1 | Lidia Martínez López | Alejandra García Hernández |
| | Partido Acción Nacional | 1 | José Alfredo Rodríguez García | José Alberto Cruz Reyes |
| González | Partido Acción Nacional | 1 | Abundio Galian de Jesus | Mario Alberto Muñoz Prado |
| | Movimiento Ciudadano | 1 | Blanca Esthefania Montelongo Gómez | Yesenia Montelongo Gómez |
| | Partido Revolucionario Institucional | 1 | Elizabeth Fierro Córdova | Maria Néstor Rico Moreno |
| Güémez | Morena | 1 | Claudia Sarahy Rivas Mendoza | Eunice Elizabeth Sánchez Salazar |
| | Movimiento Ciudadano | 1 | Juan Francisco Barrón Olvera | Edgar Juárez Andrade |
| Guerrero | Movimiento Ciudadano | 1 | Juan Antonio López Herrera | Armando Abraham Meza Minor |
| | Partido Acción Nacional | 1 | Alejandra Garza Quezada | |

| Municipio | Partido o candidato independiente | Regidores de Representación Proporcional | | |
|--------------------|--------------------------------------|--|----------------------------------|-------------------------------------|
| | | N° | Persona propietaria | Persona suplente |
| Gustavo Díaz Ordaz | Partido Acción Nacional | 1 | Carlos Fernando Rosas Acosta | Bernardo Mares Palacios |
| | Movimiento Ciudadano | 1 | Paola Elizabeth Méndez Domínguez | María Cristina García Duarte |
| Hidalgo | Partido Acción Nacional | 1 | Ma. Fernanda Saleh Solís | Juana Perales Rincón |
| | Movimiento Ciudadano | 1 | Silvia Guadalupe Reyes Domínguez | Morelia Guadalupe de León Cavazos |
| Jaumave | Zelide Yojaira Córdova Valenzuela | 1 | Dora Elia Hernández Guerrero | Cintia Marisol Hernández Reyes |
| | Francisco Astello Zúñiga | 1 | Oswaldo Reyna Silva | José Andrés Guevara Pérez |
| Jiménez | Partido Revolucionario Institucional | 1 | Rigoberto De La Garza Caballero | Abundio Hinojosa Hinojosa |
| | Movimiento Ciudadano | 1 | Dante Ovidio Martínez Paulin | Javier Gutiérrez Urbina |
| Mainero | Partido Acción Nacional | 1 | Ramiro Rodríguez Reyna | Brian Jair Martínez Pérez |
| | Partido Acción Nacional | 1 | Verónica Elizabeth Pérez Alfaro | Jennifer Arlett Martínez Illadéz |
| Mier | Partido Acción Nacional | 1 | María Guadalupe Aguilar Duarte | Ana María Salinas Domínguez |
| | Partido Acción Nacional | 1 | Corando Rodríguez Jiménez | Martin Ángel Salinas García |
| Miguel Alemán | morena | 1 | Oscar Luis Sandoval Nieves | Juan Perales Cárdenas |
| | Movimiento Ciudadano | 1 | Ariadna Vargas Ramírez | Clarisa Cano García |
| Nuevo Morelos | morena | 1 | Ma. Teresa Sáenz Guevara | Ma. Pilar Pineda Gutiérrez |
| | Partido Verde Ecologista de México | 1 | Abdiel Villanueva Proctor | Fernando Huerta Gómez |
| Río Bravo | Morena | 1 | Nancy Magaly Romo Favela | Minerva Salazar Villarreal |
| | Partido del Trabajo | 1 | Laura Adriana Leyva Czares | Karla Joanna Espinoza Piñones |
| | Partido Verde Ecologista de México | 1 | Roberto Reyna de León | Levi Edgardo Díaz Guerra |
| | Partido de la Revolución Democrática | 1 | María del Rosario Vargas Sánchez | Rosa Guadalupe Sánchez Vargas |
| | Movimiento Ciudadano | 1 | Francisco Rafael Tapia Cervantes | Miguel Ángel García Hernández |
| | Morena | 1 | José María García Báez | José Miguel Hernández Hernández |
| San Carlos | Partido de la Revolución Democrática | 1 | Elivorio Reyes Butanda | Humberto Garza Garza |
| | Partido Acción Nacional | 1 | Francisca García Medrano | Nayeli Alejandra Saucedo Ponce |
| San Nicolás | | | | |
| Soto la Marina | CI: Luis Antonio Medina Jasso | 1 | Graciano Pereida Portillo | Francisco Alejandro Lozano Avalos |
| | Partido Acción Nacional | 1 | Esteban Rivera Flores | Rogelio Padrón Manríquez |
| Tula | Partido Acción Nacional | 1 | Liliana Álvarez Lara | Yoliria Adela González Barrón |
| | Eleazar Carreón González | 1 | Violeta Torres Cruz | María del Carmen Vázquez Carreón |
| | Lenin Vladimir Coronado Posadas | 1 | Dulce Gabriela Rosales Días | Maricela Guzmán Vázquez |
| Valle Hermoso | morena | 1 | Jesús Ernesto Reyes Garza | Antonio García Garza |
| | Partido Verde Ecologista de México | 1 | Ana Graciela Pesina Hernández | Carmen Julia Mendoza Garza |
| | Partido del Trabajo | 1 | Gabriela Jasso Ávila | Marilú Orduña De La Cruz |
| | Movimiento Ciudadano | 1 | Rogelio Villegas Núñez | Sergio Antonio García Insauste |
| Victoria | Partido Acción Nacional | 1 | Mayra Elizabeth Sánchez Pacheco | Yoceline Hernández Rodríguez |
| | Movimiento Ciudadano | 1 | Melissa Jaytzel Mireles Escobedo | Beatriz Eugenia López Sevilla |
| | Partido Revolucionario Institucional | 1 | José Mercedes Benites Rodríguez | Hugo Venal Ríos García |
| | Partido Acción Nacional | 1 | Alfredo Vanzzini Aguiñaga | Susy Carolina Becerra del Toro |
| | Partido Acción Nacional | 1 | Carmen Magdalena Serna Mercado | Natalia Margarita Hernández Arce |
| | Movimiento Ciudadano | 1 | Daniel Alexandro Pérez Vázquez | Beatriz Sánchez Muñoz |
| | Partido Revolucionario Institucional | 1 | Nora Marianela García Rodríguez | Daniela Alejandra Plata Flores |
| Villagrán | Partido Acción Nacional | 1 | Stybalys Sarahi Rojas Galindo | Francisca Doria Rodríguez |
| | Partido Acción Nacional | 1 | José Alan Treviño Gámez | Manuel Guadalupe Meléndez Hernández |
| Xicoténcatl | morena | 1 | Rosa María Peña Bañuelos | Ana Isabel Zúñiga Campos |
| | Partido Verde Ecologista de México | 1 | Juana Guadalupe Zúñiga Tovar | Nallely Abigail Cruz Martínez |

Verificación de lo contenido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 13° de los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal, tal y como se detalla en los antecedentes 17 y 18 de este instrumento, se llevaron a cabo los requerimientos de información ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, respecto a que las personas postuladas a un cargo de elección popular no se encontraran en los supuestos establecidos en el artículo 4° de los citados Lineamientos.

En este orden de ideas, de los resultados de las verificaciones remitidas por el Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas y de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas de las personas candidatas materia del presente Acuerdo, se informó que no cuentan con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas, contra la seguridad y libertad sexuales, pro violencia familiar o equiparada, por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidad o tipos, así como no haberse encontrado coincidencias en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

LXVIII. Por otra parte, es menester señalar que la presente asignación atiende a que en los Consejos objeto de esta asignación no se actualizó el supuesto señalado en el artículo 288 de la Ley Electoral Local, el cual establece que el Consejo General del IETAM, hará las asignaciones de diputaciones de representación proporcional y de regidurías de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos de la legislación correspondiente; es por ello que toda vez que no se interpusieron recursos que deban dirimir las Autoridades Jurisdiccionales, los Consejos Electorales motivo de este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Electoral Local, establece que la función de los Consejos Municipales Electorales concluye al término del proceso electoral, salvo que haya impugnaciones pendientes de resolver por parte de los tribunales electorales, por lo anteriormente señalado, los Consejos a que se hace referencia en el presente Acuerdo están en posibilidad de celebrar la sesión de clausura del proceso electoral en el ámbito de su competencia.

En tal virtud, lo procedente en los consejos municipales de **Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, El Mante, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Mainero, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl** es efectuar la clausura del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en su respectivo ámbito de competencia, por lo que, bajo las directrices que establezca la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, la sesión de clausura deberá llevarse a cabo a la brevedad, con lo cual culmina la operación y funcionamiento de esos órganos.

Es por ello que, el Consejo General del IETAM, autoriza a los referidos consejos, para que remitan la documentación electoral a este Consejo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que a su vez sea depositada en la bodega central de IETAM, la cual se encuentra ubicada en el libramiento naciones Unidas, sin número, de la colonia el Mirador, hasta que se proceda a su destrucción, de conformidad con lo Lineamientos para la destrucción de documentación y material electoral empleados con los motivos de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-06/2019 y modificados el 9 de noviembre de 2021 mediante Acuerdo IETAM-A/CG-119/2021.

Ahora bien, para efecto de lo anterior es necesario que los citados órganos municipales realicen las actividades administrativas para la organización del traslado de la documentación y demás mobiliario, así como entrega del inmueble bajo la coordinación de la Dirección de Administración y la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; para tales efectos, las personas prestadoras de servicios en cada uno de los órganos continuaran en cumplimiento del instrumento contractual respectivo hasta la conclusión del mismo, esto es hasta el día 30 de junio de 2024.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos y candidaturas independientes que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de Ayuntamientos, en los términos de los considerandos LXVI y LXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse a las ciudadanas y los ciudadanos señalados en el considerando LXVII del presente Acuerdo, las constancias de asignación de regidurías electas por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos y, en su caso por candidaturas independientes mediante el sistema de planillas registradas, mismas que estarán a disposición de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General así como de las candidaturas independientes en la Secretaría Ejecutiva, a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se autoriza a los consejos electorales de los municipios objeto de esta asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, para que remitan la documentación electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para su depósito en la bodega central del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su destino final.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a los consejos distritales y municipales electorales para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, realicen los trámites conducentes para el traslado de la documentación y demás mobiliario motivo de la clausura de los multicitados consejos electorales, en términos del Considerando LXVIII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes que correspondan.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, a través de su Vocal Ejecutivo, para su debido conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 40, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-89/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE AUTORIZA QUE LOS CONSEJOS DISTRIALES 01 NUEVO LAREDO, 04 REYNOSA, 05 REYNOSA, 06 REYNOSA, 07 REYNOSA, 08 RÍO BRAVO, 09 VALLE HERMOSO, 10 H. MATAMOROS, 11 H. MATAMOROS, 12 H. MATAMOROS, 13 SAN FERNANDO, 14 VICTORIA, 15 VICTORIA, 16 XICOTÉNCATL, 17 EL MANTE, 18 ALTAMIRA, 19 MIRAMAR, 20 CIUDAD MADERO Y 21 TAMPICO EFECTÚEN LA CLAUSURA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA

GLOSARIO

| | |
|--------------------------------------|---|
| Consejo General del IETAM | Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas |
| Constitución Política Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Política Local | Constitución Política del Estado de Tamaulipas |
| Ley Electoral General | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| Ley Electoral Local | Ley Electoral del Estado de Tamaulipas |
| IETAM | Instituto Electoral de Tamaulipas |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| OPL | Organismos Públicos Locales Electorales |

ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
2. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
3. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
4. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso y de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
5. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAMA/CG54/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
6. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAMA/CG-71/2023, aprobó la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
7. El 4 de febrero de 2024, se celebró la sesión extraordinaria No. 1, de instalación de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
8. El 27 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG40/2024, por el cual se aprueba el Manual de capacitación para la sesión de cómputos de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
9. El 2 de junio de 2024, se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación de las Diputaciones Locales al Congreso del Estado, así como de los 43 Ayuntamientos.
10. El 4 de junio de 2024, los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales electorales del IETAM, en sesión extraordinaria aprobaron el Acuerdo por el cual se determinaron las casillas cuya votación en un inicio fueron objeto de recuento por causales legales previstas en la normatividad vigente.
11. En esa misma fecha, los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales electorales del IETAM, en sesión extraordinaria aprobaron el Acuerdo por el cual se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y punto de recuento, así como la habilitación de espacios para su instalación al inicio del Cómputo para el recuento parcial o en su caso total de votos de las casillas que en un inicio fueron objeto de recuento de votos; así como el listado de participantes que auxiliarán a los integrantes de los consejos en el recuento de votos y la asignación de funciones, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
12. El 5 de junio de 2024, los 22 consejos distritales electorales del IETAM celebraron la Sesión de Cómputo distrital de la elección de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
13. El 7 y 8 de junio de 2024, 16 consejos distritales del IETAM celebraron Sesión Extraordinaria urgente en la cual se aprobó el respectivo Acuerdo por el cual se precisan cantidades en el apartado de resultados de la votación del Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
14. Entre el 6 y el 11 de junio de 2024, corrió el plazo para la interposición de recursos de inconformidad en contra de los resultados electorales y la declaración de validez de la elección para las Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, no recibándose medio de impugnación alguno en los consejos distritales 01 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 06 Reynosa, 07 Reynosa, 08 Río Bravo, 09 Valle Hermoso, 10 H. Matamoros, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 13 San Fernando, 14 Victoria, 15 Victoria, 16 Xicoténcatl, 17 El Mante, 18 Altamira, 19 Miramar, 20 Ciudad Madero y 21 Tampico.

CONSIDERANDOS**Atribuciones del IETAM**

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. El artículo 5º, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.
- V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, bases I, II y III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; que la ley establecerá la forma en que los partidos políticos y candidatos independientes participarán en los procesos electorales; y que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VII. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VIII. Por su parte el artículo 3º, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- IX.** El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas sus actividades, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- X.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- XI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo señalado en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y los ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género
- XIV.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones XIX, XXXIII y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene entre sus atribuciones informar al Congreso del Estado sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y asignación de Diputaciones; así como de las impugnaciones recibidas que guarden relación con motivo de los resultados, declaraciones de validez, expedición de constancias de mayoría, y asignaciones de las elecciones de Diputaciones; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XV.** El artículo 173, fracción II, de la Ley Electoral Local, señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años.

De los consejos distritales

- XVI.** Conforme lo señalado en el artículo 143 de la Ley Electoral Local, los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en la Ley y demás disposiciones relativas.
- XVII.** El artículo 147, párrafo primero de la Ley Electoral Local, mandata que los consejos distritales iniciarán sus sesiones en la primer semana del mes de febrero del año de la elección, asimismo, su función concluye al término del proceso electoral, salvo que haya impugnaciones pendientes de resolver por parte de los tribunales electorales.
- XVIII.** Los artículos 148, fracciones VI y VII y 149, fracción V de la Ley Electoral Local, disponen que los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, la atribución de realizar el cómputo distrital final de la votación para diputaciones electas según el principio de mayoría relativa; realizar el cómputo distrital de la elección de diputaciones según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos; correspondiendo al Presidente o Presidenta del Consejo Distrital remitir al Consejo General, copia certificada de las actas de cómputos distritales de las elecciones de diputaciones por ambos principios.

De las etapas del proceso electoral

- XIX.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local indica que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General Electoral, la Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivos y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado.
- XX.** El artículo 204 de la Ley Electoral Local, establece que el Proceso Electoral Ordinario se inicie el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluya con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación; asimismo, que comprende las etapas siguientes: I. La preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- XXI.** El referido artículo 204 de la Ley Electoral Local señala en su párrafo quinto que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

De la clausura de los consejos distritales de los distritos 01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 Y 21

- XXII.** Una vez que concluyó la jornada electoral del domingo 2 de junio, inició en el ámbito distrital la etapa de resultados y declaración de validez. En ese sentido, el miércoles 5 de junio celebraron los consejos distritales las sesiones de cómputo correspondientes y en su caso, celebraron sesiones extraordinarias el viernes 7 de junio para realizar la precisión de resultados de los cómputos de mayoría relativa o representación proporcional, según fue el caso.

Con lo anterior inició el plazo para que los diversos actores políticos pudieran interponer los medios de impugnación en contra de los resultados de las elecciones, mismo que feneció el pasado 11 de junio de 2024.

Es el caso que en los Consejos Distritales 01 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 06 Reynosa, 07 Reynosa, 08 Río Bravo, 09 Valle Hermoso, 10 H. Matamoros, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 13 San Fernando, 14 Victoria, 15 Victoria, 16 Xicoténcatl, 17 El Mante, 18 Altamira, 19 Miramar, 20 Ciudad Madero y 21 Tampico, no se recibió medio de impugnación alguno en contra de los resultados electorales.

- XXIII.** Es por ello que toda vez que no se interpusieron recursos que deban dirimir las Autoridades Jurisdiccionales, los Consejos Electorales motivo de este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Electoral Local, establece que la función de los consejos distritales concluye al término del proceso electoral, salvo que haya impugnaciones pendientes de resolver por parte de los tribunales electorales, por lo anteriormente señalado, los Consejos a que se hace referencia en el presente Acuerdo están en posibilidad de celebrar la sesión de clausura del proceso electoral en el ámbito de su competencia.

En tal virtud, lo procedente en los consejos distritales **01 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 06 Reynosa, 07 Reynosa, 08 Río Bravo, 09 Valle Hermoso, 10 H. Matamoros, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 13 San Fernando, 14 Victoria, 15 Victoria, 16 Xicoténcatl, 17 El Mante, 18 Altamira, 19 Miramar, 20 Ciudad Madero y 21 Tampico** es efectuar la clausura del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en su respectivo ámbito de competencia, por lo que, bajo las directrices que establezca la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, la sesión de clausura deberá llevarse a cabo a la brevedad, con lo cual culmina la operación y funcionamiento de esos órganos.

Es por ello que, el Consejo General del IETAM, autoriza a los referidos consejos, para que remitan la documentación electoral a este Consejo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que a su vez sea depositada en la bodega central de IETAM, la cual se encuentra ubicada en el libramiento Naciones Unidas, sin número, de la colonia el Mirador, hasta que se proceda a su destrucción, de conformidad con lo Lineamientos para la destrucción de documentación y material electoral empleados con los motivos de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-06/2019 y modificados el 9 de noviembre de 2021 mediante Acuerdo IETAM-A/CG-119/2021.

Ahora bien, para efecto de lo anterior es necesario que los citados órganos distritales realicen las actividades administrativas para la organización del traslado de la documentación y demás mobiliario, así como entrega del inmueble bajo la coordinación de la Dirección de Administración y la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; para tales efectos, las personas prestadoras de servicios en cada uno de los órganos continuaran en cumplimiento del instrumento contractual respectivo hasta la conclusión del mismo, esto es hasta el día 30 de junio de 2024.

En mérito de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza que los Consejos Distritales 01 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 06 Reynosa, 07 Reynosa, 08 Río Bravo, 09 Valle Hermoso, 10 H. Matamoros, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 13 San Fernando, 14 Victoria, 15 Victoria, 16 Xicoténcatl, 17 El Mante, 18 Altamira, 19 Miramar, 20 Ciudad Madero y 21 Tampico efectúen la clausura del proceso electoral ordinario 2023-2024 en su respectivo ámbito de competencia

SEGUNDO. Se autoriza que los consejos distritales señalados en el punto de acuerdo primero del presente acuerdo remitan la documentación electoral a este Consejo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que a su vez sea depositada en la bodega central de IETAM.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, realicen los trámites conducentes para el traslado de la documentación y demás mobiliario motivo de la clausura de los multicitados consejos electorales, en términos del Considerando XXIII del presente Acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 41, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.- - - - -

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**